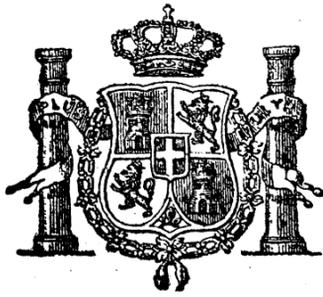


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. asistió anteayer á dos grandes actos que tenia preparados el Ayuntamiento de Barcelona: la distribucion de 20 premios de 2.000 rs. á los inválidos del trabajo, y la inauguracion de las obras de una Escuela-modelo proyectada por la Corporacion municipal. El Rey, despues de enterarse minuciosamente de las circunstancias de las personas á quienes se repartian los premios, añadió otros dos de su bolsillo particular.

Despues de estas dos ceremonias visitó S. M. la Audiencia, recorriendo sus Salas y dependencias, y tomando asiento en el sillón histórico como Conde de Barcelona. Este acto será conmemorado por una lápida que se colocará en el salon donde figuran los retratos de todos los Monarcas de España. Igual visita hizo á la Diputacion provincial, y por la noche asistió á los teatros del Liceo y de Romea.

Ayer, á las ocho de la mañana, salió para Gerona, en cuya ciudad entró á las dos de la tarde en medio de las aclamaciones de 25.000 personas de la poblacion y de la provincia que habian acudido á presenciar la entrada. S. M. se dirigió á la Catedral, despues de lo cual visitó la casa donde vivió el General Alvarez, y puso en la iglesia de San Félix la primera piedra del monumento dedicado á la memoria de aquel héroe. De regreso á su habitacion, preparada en casa del rico propietario Sr. Carlés, presencié el desfile de las tropas y de un batallon de Voluntarios, y recibió á las Autoridades y á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que habian acudido á saludarle.

Hoy regresará á Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ante la obligacion ineludible de limitar el presupuesto de gastos á términos fijos, segun la ley de 27 de Julio, ninguno de los ramos de Administracion puede gozar el privilegio de mantener intactas sus partidas actuales: hasta á la Instruccion pública han de alcanzar las economías. Fácil sería poner de manifiesto su indole excepcional y preeminente del todo: cuán mermados vienen ya sus gastos, á pesar de rendir notorios é inmediatos productos: cómo la exceptúa instintiva ó deliberadamente el clamor general del número de los gravámenes reputados por dispendiosos; pero el Ministro que suscribe no hace uso de tales ventajas, y cediendo á la ley de la necesidad y por espíritu de severa justicia la somete á nuevas y sensibles disminuciones.

Tal vez las economías introducidas se juzguen escasas no mirando más que los guarismos; su entidad aparece de bulto parando la consideracion sobre diferentes partidas que sufren rebaja. Ninguno de sus varios servicios queda realmente desatendido, y ménos aun eliminado: sin duda suplirá mucho la solicitud patriótica é inteligente de cuantos se esmeran hoy y de muy atrás en su desempeño; así y todo, fuerza es declarar vigorosamente y de plano que la Instruccion pública requiere fomento continuo y vivificante en los países libres, y que no se logra jamás con esatimados recursos. Transitoriamente se pueden aceptar los sacrificios para tan vital ramo con la esperanza alentadora de que nuestra Hacienda restaurada permita atender á su buen desarrollo y conseguir su mayor auge. Nada sería más calamitoso que el estacionamiento de la enseñanza: sólo una marcha constantemente progresiva la hará fecunda, y el más vulgar alcance lo concibe así á todas luces.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de Instruccion pública, que ascendia á 5.045.834 pesetas 50 cénts., queda reducido á 4.332.822.

Art. 2.º La economía de 713.032 pesetas 50 cénts. que se hace en el artículo anterior se distribuirá en la forma siguiente:

- 4.275 pesetas en el capítulo XII.—*Personal de primera enseñanza.*
- 18.605 pesetas en el capítulo XIII.—*Material de primera enseñanza.*
- 17.102.50 pesetas en el capítulo XV, art. 1.º—*Universidades.*
- 23.650 pesetas en el art. 2.º—*Escuelas especiales.*
- 52.500 en el art. 1.º del capítulo XVI.—*Material de Universidades.*
- 5.250 en el art. 2.º—*Material de Escuelas especiales.*
- 4.500 en el art. 1.º del capítulo XVII.—*Corporaciones y establecimientos científicos y literarios.*
- 21.500 en el art. 1.º del capítulo XVIII.—*Material de Academias.*
- 29.900 en el art. 2.º—*Bibliotecas, Archivos y Museos.*
- 2.500 en el art. 3.º—*Observatorio astronómico.*
- 2.250 en el art. 4.º—*Calcografía.*
- 99.000 en el art. 1.º del capítulo XIX.—*Fomento de las letras.*
- 10.000 en el art. 2.º—*Antigüedades.*
- 22.000 en el art. 3.º—*Gastos diversos.*
- 400.000 en el capítulo XX.—*Material para conservacion y obras en los edificios de Instruccion pública.*

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se publicará la distribucion de partidas de estas economías.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador civil que ha sido de varias provincias,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Fomento.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

En virtud de la economía hecha por decreto de 1.º del actual en el capítulo 9.º, artículo único del presupuesto del Ministerio de Fomento,

Vengo en suprimir la plaza de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, y declarar por consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Mariano Vela y Moreno; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Barcelona á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º

del reglamento de 13 de Enero de 1870, la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso) vacante en la Universidad literaria de Valladolid.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, con arreglo al decreto de 13 de Abril de 1861 y demás disposiciones vigentes, ocho categorías de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades, entre Catedráticos de entrada de dicha Facultad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José Maria de Lezcano y Roldan de 12 ejemplares de *El Diablo Mundo, continuacion y conclusion del poema de D. José Espronceda*, por D. Maximino Carrillo de Albornoz, de que es editor; D. Dionisio Ibarlucea de cuatro colecciones del periódico *El Amante de la infancia* (1866-1868), de que fué director, y D. Antonio de Góngora y Gomez de 30 ejemplares de cada una de las obras *Novísimo diccionario para el uso del papel sellado* y *Diccionario de la ley electoral*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. José Páris y Valero, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Direccion, y que cese V. I. en el despacho interino que le fué conferido por Real órden de 28 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. D. Vicente Romero Giron, Director general interino de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al *Cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico en la parte que se refieren á los exámenes de los empleados activos y cesantes que habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon se les hubiese concedido este derecho mediante calificacion*, dispuso S. M. en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico, y por otra Real órden de 4.º de Agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esta capital. Y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes deben tener lugar, así como la situacion en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados; S. M., teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y me-

dios de comunicacion entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 dias en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que resulte cumplido un año de la publicacion del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.º Que el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse á exámen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, despues de terminado el período de exámenes, remitan ámbos Jefes á este Ministerio las actas de los ejercicios concernientes á los examinandos y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando á los interesados para su resguardo el oportuno certificado de exámen.

Y 4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el período respectivo de 30 ó 45 dias concedido para presentarse á exámen dejasen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo, y serán baja en el escalafon, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.

Señor.....

MOSQUERA.

El Rey (Q. D. G.), en 1.º de Agosto último y con vista de una consulta de la Comision de escalafon de empleados de Aduanas, se sirvió disponer que los nombrados para destinos del ramo despues de publicado el decreto de 23 de Noviembre de 1870 tenían derecho á ser considerados como individuos del cuerpo é incluidos en el escalafon

siempre que tuviesen condiciones para ello; y considerando que algunos de los mismos para solicitar el ingreso no se han atendido á la órden circular de la propia fecha de 23 de Noviembre de 1870 en cuanto á los documentos que deben acompañar á sus solicitudes, razon por la cual no se ha hecho su calificacion, ha dispuesto S. M. que los funcionarios que se hallen en este caso cumplan con lo que en dicha circular se previene precisamente en el término de 30 dias, que se contarán desde el en que se publican en las capitales de las Antillas y en Madrid el escalafon provisional, remitiendo el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de Puerto-Rico los expedientes respectivos al terminar dicho plazo, con expresion de si fueron presentados oportunamente.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.

Señor.....

MOSQUERA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SUSCRICIONES AL EMPRÉSTITO DE 600 MILLONES (1)

EN EL EXTRANJERO.

En la Comision de Londres.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
588	G. Vulharick.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
589	Oh Princh.....	720.000	223.200	88.320	89.000	27.590
590	W. M. Dyer.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
591	C. M. Sevastopolo.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
592	E. Pthy Briaje.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
593	Mark Davis.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
594	Davis Davis.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
595	Samuel Davis.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
596	M. Davis.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
597	G. Cooper.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
598	S. S. D. Goodman.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
599	M. Posna.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
600	G. Baker.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
601	A. S. Petie.....	1.200.000	372.000	147.200	148.000	45.880
602	J. Phillips.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
603	G. S. Chubel.....	2.000	620	245	1.000	310
604	C. J. Hill.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
605	J. Gawks.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
606	Chisford Edill.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
607	J. Landi.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
608	R. R. Pons.....	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
609	A. G. Skarpe.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
610	C. Macpherson.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
611	S. S. Targuhar.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
612	J. Constable.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
613	P. Jyfer.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
614	S. S. Gibles.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
615	G. Svenson.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
616	A. Re Sassovisch.....	444.000	133.200	52.176	53.000	16.150
617	M. M. Gastin.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
618	Loodonan.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
619	Lo Zunden.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
620	Nymianes.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
621	N. Comable.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
622	Y. B. Bugne.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
623	D. Clartee.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
624	Goienuedu.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
625	Abudbster.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
626	Hoafe.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
627	Moserchristie.....	5.000	1.530	613	1.000	310
628	Grosquires.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
629	Lon Roberls.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
630	Rosmill.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
631	J. F. Chomhon.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
632	Anaso Venis.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
633	Abronti.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
634	Y. Traser.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
635	El Padams.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
636	Capufer.....	144.000	44.640	17.650	18.000	5.580
637	A. Bames.....	1.200.000	372.000	147.205	148.000	45.880
638	Chinnome.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650
639	W. Elj. Hease.....	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
640	M. Richardson.....	840.000	260.400	103.040	104.000	32.240
641	T. S. S. W. Miams.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
642	Horter.....	20.000	6.200	2.453	3.000	930
643	E. M. Bacon.....	9.000	2.790	1.104	2.000	620
644	E. P. Bacer.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
645	Henry Osaes.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
646	A. Muller.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
647	Walter Josephs.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
648	Emacalla.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
649	A. Salomons.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
650	Herman Conrad.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
651	Ekecon.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
652	G. Winter.....	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940
653	I. Izacey.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
654	E. Louhin.....	98.000	29.400	11.776	12.000	3.720
655	C. Martin.....	360.000	111.600	44.160	45.000	13.950
656	Bimposa Samuel.....	960.000	297.600	117.760	118.000	36.580
657	W. Vinico.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880
658	Osforoff.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290

(1) Véanse las GACETAS de los dias 45 al 49 del actual.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	PRORATEO.		
		Pesetas.	Pesetas.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
659	S. S. J. Brozon.....	720.000	223.200	88.320	89.000	27.590
660	C. Conglis.....	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940
661	Jonso Steany.....	720.000	223.200	88.320	89.000	27.590
662	Chuetophu Johnson.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
663	Actben E. Lech.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
664	H.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
665	H. Cort.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880
666	W. H. Leat.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
667	R. S. Hesbut.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
668	B. M. Meston.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
669	».....	360.000	111.600	44.160	45.000	13.950
670	A. G. da Costa.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
671	».....	192.000	59.520	23.552	24.000	7.440
672	».....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
673	».....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
674	».....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
675	».....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
676	».....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
677	».....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
678	G. Hava.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
679	G. H. Baker.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
680	».....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
681	G. Lamett.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
682	E. Ven Nicoll.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
683	Joben Rose.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
684	P. P. Robinson.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
685	J. Harlam.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
686	J. W. Jemple.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
687	Morton Maudeville.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
688	W. Bishop.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
689	».....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
690	».....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
691	».....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
692	».....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
693	».....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
694	Cap. Doyle.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
695	A. Harresion.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
696	J. Lamak.....	2.400.000	744.000	294.400	295.000	91.450
697	W. Recharadson.....	720.000	223.200	88.320	89.000	27.590
698	W. G. Bease.....	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
699	Nal. Brassey.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
700	Jhome Spier.....	28.000	8.680	3.434	4.000	1.240
701	S. Veisceul Jerveis.....	1.200.000	372.000	147.200	148.000	45.880
702	A. Salomons.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
703	L. Cohen.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
704	Jonashan Brunaan.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
705	S. S. J. Baddeley.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
706	Borilde.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
707	V. Daoydoff.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
708	E. S. S. Inglés.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
709	R. N. de Poney.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
710	V. Harris.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
711	V. M. J. Daviason.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
712	James Dilks.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
713	P. Peant.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
714	Joseph Websles.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
715	Id. Naden.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
716	Co. m Davis.....	3.000	930	368	1.000	310
717	Rebecca Barris.....	6.000	1.860	736	1.000	310
718	Loonim Obb.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
719	H. y Harris.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
720	M. Mamus.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
721	M. Hanistio.....	6.000	1.860	736	1.000	310
722	Movir Harris.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
723	Bellngshast.....	72.000	22.320	8.832</		

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
749	D. J. Phillips	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	865	E. Norsan	480.000	148.800	58.881	59.000	18.290
750	J. B. Quelly	24.000	7.440	2.944	3.000	930	866	E. N. Sates	480.000	148.800	58.881	59.000	18.290
751	A. M. Fseak	24.000	7.440	2.944	3.000	930	867	R. B. Goidschmiat	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880
752	B. Gebb	72.000	22.320	8.831	9.000	2.790	868	E. B. Schoder C.	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
753	Fesser H.	2.800.000	868.000	343.476	344.000	106.640	869	D. L. Alexander	24.000	7.440	2.944	3.000	930
754	C. Malleus H.	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	870	E. P. Leite	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
755	Fesser H.	1.158.000	358.980	142.051	143.000	44.330	871	E. Balcombe	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
756	Idem	284.000	88.040	34.838	35.000	10.850	872	Kilton Gibbes	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
757	Idem	236.000	73.160	28.950	29.000	8.990	873	E. C. Starter	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
758	C. Cuesfbaner	27.000	8.370	3.312	4.000	1.240	874	Noal Davis	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290
759	J. Clark	12.000	3.720	1.472	2.000	620	875	Mar K. Davis	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
760	Rothschild	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720	876	Jacob David	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
761	Reeres H.	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	877	N. J. Portal	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
762	C. J. Hill	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	878	E. Eagles	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
763	S. Godfrey	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	879	J. E. Eagles	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
764	L. Alaniz	4.000	1.240	490	1.000	310	880	G. Rottman	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940
765	J. S. Cherarzscheld	4.000	1.240	490	1.000	310	881	El Sebaj	12.000.000	3.720.000	1.472.000	1.473.000	456.630
766	A. Haaxmaun	4.000	1.240	490	1.000	310	882	A. M. Sebaj	3.600.000	1.116.000	441.612	442.000	137.020
767	A. Rodgers	360.000	111.600	44.161	45.000	13.950	883	El Mulefru	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
768	T. R. S. Lent	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	884	J. Shany	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290
769	S. J. Rubusstein	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580	885	A. B. Corfiela	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
770	D. S. Rubusstein	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	886	V. Henard	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650
771	D. S. Rubusstein	24.000	7.440	2.944	3.000	930	887	E. Lazams	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
772	Maurice Rubusstein	24.000	7.440	2.944	3.000	930	888	S. Elacobs	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
773	C. V. Pulley	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	889	R. Sevy	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
774	W. J. Wsenu	12.000	3.720	1.472	2.000	620	890	L. Naslau	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290
775	G. Quintana	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	891	El Richorffs	144.000	44.640	17.650	18.000	5.580
776	Wood Quintana y C.	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	892	N. Mambuy	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650
777	A. D. Berd	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	893	C. S. Miltehinan	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
778	H. J. W. Brocon	24.000	7.440	2.944	3.000	930	894	G. Diritie	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
779	H. J. Schroder y C.	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	895	El Sharhan	12.000	3.720	1.472	2.000	620
780	"	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	896	El Gavy	12.000	3.720	1.472	2.000	620
781	"	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	897	D. Guadomald	24.000	7.440	2.944	3.000	930
782	H. J. D. Sharpe	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940	898	S. Dietenis	24.000	7.440	2.944	3.000	930
783	J. C. Munday	960.000	297.600	117.760	118.000	36.580	899	R. Dietin	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
784	C. Langhteu	5.000	1.550	613	1.000	310	900	El Mehyluaga	24.000	7.440	2.944	3.000	930
785	L. Isaacs	24.000	7.440	2.944	3.000	930	901	A. Bayeley	6.000	1.860	736	1.000	310
786	"	24.000	7.440	2.944	3.000	930	902	J. Chalmers	2.000	620	245	1.000	310
787	A. Aussell	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	903	J. Carrol	2.000	620	245	1.000	310
788	Balli B.	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940	904	J. Londe	2.000	620	245	1.000	310
789	J. Pheniton	24.000	7.440	2.944	3.000	930	905	J. Londe	2.000	620	245	1.000	310
790	J. A. Denriy	960.000	297.600	117.760	118.000	36.580	906	D. Daley	2.000	620	245	1.000	310
791	R. Cousins	24.000	7.440	2.944	3.000	930	907	G. Chalmek	2.000	620	245	1.000	310
792	D. M. B. Dalbay	6.000	1.860	736	1.000	310	908	A. J. Skipper	8.000	2.480	981	1.000	310
793	A. Bar Re	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	909	J. M. Marks	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
794	J. Maire	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130	910	Joshur Bros C.	3.600.000	1.116.000	441.612	442.000	137.020
795	C. N. J. Bornés	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220	911	H. S. Segeman	10.000	3.100	1.226	2.000	620
796	D. Sullivan	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	912	J. R. Blundell	10.000	3.100	1.226	2.000	620
797	Em. Dermott	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	913	Morits Baner	24.000	7.440	2.944	3.000	930
798	R. Turlonger	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	914	J. W. Wood	12.000	3.720	1.472	2.000	620
799	N. Domott	14.000	4.340	1.716	2.000	620	915	Max Schlessinger	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
800	J. S. Pethy bieage	40.000	12.400	4.906	5.000	1.550	916	J. Joseph	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
801	Col Aspong	24.000	7.440	2.944	3.000	930	917	L. Marcus	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
802	J. Baggett	7.000	2.170	858	1.000	310	918	J. Marcus	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880
803	L. Rob Rastor	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	919	C. H. Stoll	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
804	J. Beaumont	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	920	L. Macey	900.000	279.000	110.403	111.000	34.410
805	N. N. Vacher	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	921	J. Mittler	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
806	James Anderson	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290	922	E. Mittler	24.000	7.440	2.944	3.000	930
807	C. M. Lanzon	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	923	C. de Kulé	360.000	111.600	44.161	45.000	13.950
808	SS. Lunsdem	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290	924	C. Mullens	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880
809	J. M. M. Rusjce	24.000	7.440	2.944	3.000	930	925	De la Marc	12.000	3.720	1.472	2.000	620
810	L. Busuel	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	926	S. Rechmant C.	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
811	Referrard	192.000	59.520	23.552	24.000	7.440	927	Krause Ausbach	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
812	N. D. Gerran	24.000	7.440	2.944	3.000	930	928	S. Abraham	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
813	Alheris	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	929	G. H. Banutt	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
814	Cancelado	"	"	"	"	"	930	B. Liebent	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
815	D. Crallance	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	931	J. Wilson	24.000	7.440	2.944	3.000	930
816	T. Neusano	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	932	G. F. Rovet	24.000	7.440	2.944	3.000	930
817	Lady Mapine	24.000	7.440	2.944	3.000	930	933	R. Morris	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
818	Thomas J. Osoden	480.000	148.800	58.880	59.000	18.290	934	Idem	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
819	J. D. Letés	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	935	Idem	12.000	3.720	1.472	2.000	620
820	M. Squies	24.000	7.440	2.944	3.000	930	936	Alf. D. Greust	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
821	J. Queres	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	937	H. Dringbros	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
822	A. Rains	6.000	1.860	736	1.000	310	938	G. Davis	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
823	Eu Tess	6.000	1.860	736	1.000	310	939	Samuell Ellis	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
824	J. M. Cross	36.000	11.160	4.416	5.000	1.550	940	Sidney Goldsund	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
825	R. Duskey	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	941	Rehloss B.	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
826	S. M. Esnanciel	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	942	Jos Hopkms	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100
827	Ta Jidd C.	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	943	Ralt Maorojani	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
828	Jordan Jon	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	944	Jasen Wiluse	190.000	58.900	23.307	24.000	7.440
829	Ch. Gamble	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	945	M. Nivon	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
830	Claron Goldsmid	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	946	R. Blandlay	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
982	A. R. Palfre.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.100	L. C. Moscley.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
983	C. Rosocleffe.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.101	S. Bryfos.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
984	A. D. Wischaec.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.102	J. S. S. Fry.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
985	Victu Penso.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.103	J. R. Parfett.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
986	H. Vacob.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.104	S. S. L. Fortarcue.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
987	J. Rimondez.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.105	E. S. Philipps.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
988	Re C. Cales.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	1.106	S. S. P. Stall.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.886
989	Barber Bros H.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300	1.107	Gev J. Rait.....	72.000	22.320	8.732	9.000	2.790
990	E. L. S. Leapland.....	360.000	111.600	44.165	45.000	13.950	1.108	J. Shpherd.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
991	J. B. Corkelli.....	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480	1.109	Germae B. Kof Landan.....	2.040.000	632.400	250.246	251.000	77.810
992	A. Roman.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720	1.110	W. Kock.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
993	H. Dentt E. Vesterley.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	1.111	S. S. Elicuant.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
994	J. S. Skantay H. Dent.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.112	A. Martinenga.....	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
995	D. Wucani E. J. Stanley.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.113	G. Milug.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
996	E. Usuccani.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.114	Phillips Ellisen y C.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290
997	Sto. Starrison Jr.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.115	El mismo.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
998	J. Mayne.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.116	G. Kichards.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
999	I. Mead.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.117	J. Beathe.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.000	Cazenove C.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	1.118	G. W. Shau brielge.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
1.001	Schilizzi C.....	960.000	297.600	117.763	118.000	36.580	1.119	S. Moss.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.002	J. S. Richarason.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.120	A. Broenhead.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.003	N. J. Makiris.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.121	Hos. Davier.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
1.004	Shenttiane Powell C.....	960.000	297.600	117.763	118.000	36.580	1.122	J. Obiesisi.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.005	Idem.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.123	A. T. Price.....	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
1.006	Francis Sinker.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720	1.124	W. S. Harding.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.007	H. Saylor.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	1.125	J. Gough.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.008	E. Sketelne.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.126	W. H. Bpidge.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.009	J. N. Powell.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	1.127	M. Fulp.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.010	G. Cacostru.....	240.000	74.400	29.443	30.000	9.300	1.128	C. Oppenheim.....	720.000	223.200	88.320	89.000	27.590
1.011	E. N. Poxon.....	1.200.000	372.000	147.204	148.000	45.880	1.129	J. Henderson.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.012	J. Lidiaid.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.130	A. Simpson.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.013	W. Jemunisg.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.131	C. J. Ash.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.014	J. Calsher.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.132	H. G. Warren.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
1.015	J. H. Busch.....	6.000	1.860	736	1.000	310	1.133	H. J. Johnson.....	360.000	111.600	44.165	45.000	22.940
1.016	Hem D. Balch.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530	1.134	W. Westgath.....	960.000	297.600	117.760	118.000	36.580
1.017	H. F. Hennpluecy.....	48.000	14.880	5.788	6.000	1.860	1.135	G. Remece.....	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940
1.018	T. H. Buster.....	48.000	14.880	5.788	6.000	1.860	1.136	E. Dear.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.019	J. Magill.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.137	S. B. Edenbrong.....	360.000	111.600	44.165	45.000	22.940
1.020	H. Tord.....	150.000	46.500	18.385	19.000	5.890	1.138	W. Futhil.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.021	R. Husband.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790	1.139	F. J. Dadson.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.022	D. Cazenove.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.140	A. G. de Costa.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.023	Idem.....	720.000	223.200	88.325	89.000	27.590	1.141	W. O. Johnson.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.024	P. Rodocanachi.....	1.680.000	520.800	206.085	207.000	64.170	1.142	W. Bradbury.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.025	J. R. Jhomson.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.143	G. Jensen.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.026	T. Hayes.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.144	B. Malau.....	168.000	52.080	20.608	21.000	6.510
1.027	Woodoll y C.....	1.200.000	372.000	147.255	148.000	45.880	1.145	S. H. Locte.....	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940
1.028	R. Honan.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.146	S. Reuter.....	960.000	297.600	117.760	118.000	36.580
1.029	Idem.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.147	T. Mamolt.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300
1.030	Michael Roche.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.148	F. Pugas.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.031	E. Fuin.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620	1.149	S. Frords.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.032	R. Philpott.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.150	J. E. Jhoar.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650
1.033	Shapas Jwilleni.....	1.200.000	372.000	147.255	148.000	45.880	1.151	SS. Eshubb.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.034	D. B. A. M. Clellan.....	240.000	74.400	29.444	30.000	9.300	1.152	E. Shasman.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
1.035	A. E. Eusk.....	6.000	1.860	736	1.000	310	1.153	A. Ring.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.036	A. Ghddon.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.154	B. Mallinson.....	240.000	74.400	29.444	30.000	9.300
1.037	H. A. Rauhugs.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	1.155	S. B. Samuel.....	720.000	223.200	88.325	89.000	27.590
1.038	C. Parling.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300	1.156	Robinson.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.039	B. Tuno Selont Son.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.157	Moy.....	144.000	44.640	17.664	18.000	5.580
1.040	F. D. Lakwood.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	1.158	R. T. Elana.....	320.000	99.200	39.250	40.000	12.400
1.041	C. Leoy.....	480.000	148.800	58.885	59.000	18.290	1.159	Elaud Elaud.....	360.000	111.600	44.160	45.000	13.950
1.042	W. Lamono.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.160	Jhos. Marke.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.043	H. R. R. Hamilton.....	768.000	238.080	94.210	95.000	29.450	1.161	B. Bird.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.044	Vol & Bleaymire.....	38.000	11.780	4.661	5.000	1.530	1.162	Aq. Vildoy.....	6.000	1.860	736	1.000	310
1.045	C. Boscall.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	1.163	C. C. Elliott.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.046	D. Bailly.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	1.164	B. Bramoa.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.047	A. J. F. Simond.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	1.165	Meortland.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.048	D. Jempleman.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.166	C. Baden.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.049	E. Lloyd.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	1.167	H. J. Anderson.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.050	P. Brombey.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	1.168	F. Iraacson.....	2.400.000	744.000	294.400	295.000	91.450
1.051	N. Honre (20.000).....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	1.169	Nat. Reguer.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.052	Idem.....	85.000	26.350	10.426	11.000	3.410	1.170	Field Wood Haynes.....	240.000	74.400	29.440	30.000	9.300
1.053	John Brosou y C.....	240.000	74.400	29.444	30.000	9.300	1.171	G. Farratt.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.054	E. Levy.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650	1.172	Tiecohella.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.055	C. Snaby.....	960.000	297.600	117.763	118.000	36.580	1.173	J. Bamer.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
1.056	B. Chisohn.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930	1.174	B. C. Spooner.....	36.000	11.160	4.416	5.000	1.530
1.057	E. C. Smik.....	240.000	74.400	29.445	30.000	9.300	1.175	R. E. Welson.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.058	B. S. Suaadem.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	1.176	W. Outhivada.....	72.000	22.320	8.832	9.000	2.790
1.059	J. B. Buckey.....	120.000	37.200	14.725	15.000	4.650	1.177	A. Auesbach.....	100.000	31.000	12.267		

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Tasación de los aprovechamientos de montañera, invernada, veranadero y agostadero de los millares del Valle de la Alcudia que á continuación se expresan, cuyo arrendamiento se saca á pública, triple y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la especial subalterna de Almodóvar del Campo en los días 24 y 25 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las tres citadas dependencias, á saber:

DIA 24.

NOMBRE DE LOS TERRENOS Ó MILLARES.	CABIDAS aproximadas. Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE de ganados admisibles para el disfrute de invernada.			TASACION de los aprovechamientos de cada millar. Pesetas. Cént.	OBSERVACIONES.
		Ovejas.	Cabras.	Mayor.		
Puerta Suelta.....	545	700	140	15	4.794'52	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Escudilleja Baja.....	417	950	40	25	3.058'90	
Pieza de Torre.....	253	700	•	18	2.318'45	Carece de arbolado.
Cabezas del Gasbasoral.....	545	1.000	80	25	3.551'79	
Llanillo.....	372	700	70	12	2.038'48	
Tiesa Fener.....	338	700	•	10	2.329'08	Idem.
Veredilla.....	457	850	100	10	2.855'50	
Presilla Alta.....	322	850	•	20	2.969'89	Idem.
Presilla del Medio.....	340	900	•	15	2.966'87	Idem.
Rodegon.....	534	950	80	30	3.526'30	
Tres Ventas.....	294	800	140	20	2.212'27	
Pozo del Maya.....	495	1.100	130	20	4.602'60	
Fuente de los Novillos.....	605	1.350	100	25	5.017'16	
Senda de Mula.....	432	950	140	25	2.758'60	
Rosales.....	244	520	100	8	1.840'33	
Los Cuartillos.....	922	950	250	20	3.778	
Hato de Gano.....	784	950	200	30	4.209'40	
Pedro Morillo.....	665	1.350	150	30	4.014'04	
Hato Blanco.....	686	1.100	200	30	3.813'40	
Chorreras.....	620	1.000	200	30	2.602'98	
Cerro Verde.....	308	700	200	40	2.944'25	
Cotofia.....	807	700	200	40	2.844'02	
Fraililla.....	487	800	•	15	2.438'08	
Navalpandero.....	272	800	•	15	2.050	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Rompe-Zapatos de Arriba.....	250	700	150	20	1.971'38	
Hoja Matilla.....	386	1.050	40	15	3.555'58	
Cerro del Aguila.....	400	1.250	•	20	5.240'75	
Malgrado.....	328	1.000	•	15	3.282'86	
El Zano.....	354	1.000	40	20	3.749'80	
Barranquillo.....	356	900	40	12	3.228'46	
Cobatillas.....	387	950	40	12	3.659'80	
Cabeza del Toro.....	386	1.050	60	20	4.141'62	
Evillita Baja.....	290	850	•	30	3.241'99	
Hojas de Caja.....	402	1.200	20	20	4.769'68	
Hato de Hojas de Caja.....	483	1.300	40	30	5.310'50	
Fuente del Canto.....	953	1.450	300	50	4.042'91	

DIA 25.

Alcornoquejo.....	616	1.350	150	50	6.079	
Pásaderas.....	489	1.200	70	40	4.913'88	
Vuelta Lengua.....	474	1.230	120	30	5.006'87	
Cepones.....	539	1.430	70	30	4.862'59	
Mochuelos.....	1.270	1.200	200	40	5.686'73	
Atalayuela.....	896	950	150	25	3.071'49	
Bonal Alto.....	250	800	50	25	3.267'53	
Loma de Pedro Lopez.....	822	1.000	150	40	4.447'67	
Gargantilla.....	483	1.000	100	30	3.622'60	
Taberneros.....	483	1.300	400	30	4.732'24	
Hornillo Bajo.....	451	1.600	100	40	7.111'55	
Hojas de Hato Quedo.....	644	1.700	400	50	6.368'93	
Momequil.....	281	800	130	30	2.266'10	
Gancharras.....	452	950	80	40	3.950'61	
La Moheda.....	699	1.350	140	20	4.949'30	
Jaralejos.....	411	550	150	20	1.384'73	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Zorreras.....	676	1.100	400	30	4.988'02	
Villaviciosa.....	294	1.200	150	30	5.913'80	
Hontanillas.....	319	650	150	10	927'62	Idem.
Cañaverál.....	321	800	150	20	1.753'64	Idem.
Rincón Matillo.....	448	800	160	15	1.769'87	
Hato Velez.....	426	750	60	20	1.741'06	Idem.
Rincón de Fray Domingo.....	822	1.100	250	25	2.656'87	Idem.
El Guijo.....	241	750	•	8	1.804'35	
Charquillo.....	386	800	100	30	2.439'95	
El Burcio.....	435	1.000	140	30	2.750'50	
Encinajejo.....	391	800	50	8	844'62	Idem.
Hoya Pelda.....	976	800	120	15	1.535'56	
Villalva.....	399	900	150	15	1.783'48	
Canitas.....	357	800	100	15	1.930'49	Idem.
Alorín.....	392	900	50	30	1.890'30	Idem.
Valdefuentes.....	286	550	100	10	1.023'43	Idem.
El Manzano.....	213	550	200	10	982'56	Idem.
Lebrechos.....	123	350	130	6	348'36	Idem.
Montegicár.....	231	700	50	8	1.012'95	
Rompe-Zapatos de Abajo.....	678	700	150	15	947'46	Idem.
Minarequilla.....	306	700	180	25	2.067'69	Idem.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Visto el resultado obtenido en las subastas verificadas los días 9, 10 y 11 del corriente en esta Dirección general, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcudia por término de un año, desde 1.º de Octubre próximo á 29 de Setiembre de 1872, este centro directivo ha tenido á bien adjudicar:

	Ptas. Cént.
El millar La Trecepatas á D. Eladio Matesan y Alvaro.....	1.351
Idem Ornillo Alto á D. Francisco Alvaro Garcia.....	3.111
Idem Milanera al mismo.....	4.080
Idem Torilejo á D. Pedro Fraile y Tejada.....	2.251
Idem Toriles de Encinares al mismo.....	2.655
Idem Los Santiagos á D. Marcos Diaz Quijano.....	3.620
Idem Carrasquilla al mismo.....	3.625
Idem Cerro de la Venta á D. Bernardino Martin Gil.....	3.188'20
Idem Hollas de la Perdiz al mismo.....	5.070
Idem Evilleta Alta á D. Ventura Matesanz.....	2.570
Idem de Loma del Toril al mismo.....	4.166
Idem Cabeza la Bosa á D. Pedro Matesanz y Alvaro.....	4.175
Idem Carrasca Alta al mismo.....	4.200
Idem Egido del Campo á D. Juan José Santa Cruz.....	3.601
Idem Mazoleras á D. Salustiano Matesanz Martin.....	4.430
Idem Solanita á D. Juan Garcia Sanz.....	2.614
Idem Bonat Bajo á D. Julian Matesanz.....	3.180
Idem Suerte Ancha á D. Juan José Moreno.....	5.251

	Ptas. Cént.
Idem Carneril á D. José Hernanz.....	2.336'50
Idem Peñoncillo á D. Salustiano Matesanz.....	276
Idem Sapilla á D. Antonio Vazquez.....	3.554
Idem Hoyas del Cerro al mismo.....	2.510
Idem Piedras blancas á D. Felipe Arias Moreno.....	2.210

por cubrir dichos precios el tipo respectivamente fijado para la subasta, y ser las proposiciones más ventajosas que se han presentado.

Al propio tiempo ha acordado que se proceda á una nueva y triple subasta, que tendrá lugar en esta Dirección, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo los días 24 y 25 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, para el arriendo de los 73 millares que resultan vacantes, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda se obliga:
Primero. A guardar los terrenos arrendados, prohibiendo ó denunciando en su caso la entrada en ellos de los ganados que no sean de la pertenencia de los respectivos arrendatarios, así como también á dar á estos la protección necesaria para que disfruten quieta y pacíficamente los aprovechamientos que por consecuencia del remate les pertenezcan.

Segundo. A no permitir que los millares, cuyo inmediato fruto de bellota se haya ya arrendado, tenga lugar su disfrute por más tiempo que el concedido, ni por otra clase de ganado

que el de cerda, y en la forma que se fija en el particular primero de la condición 2.º

Tercero. A permitir á los arrendatarios durante la montañera que los basteros ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo; pero con la precisa circunstancia de no causar daño en el arbolado, y sujetándose siempre á la designación que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel.

Cuarto. A permitir asimismo sin retribucion de ningun género durante la invernada puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de sus majadas y las leñas que consumen en sus hogares; pero debiendo ser también designadas unas y otras y evitando todo perjuicio al arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumba.

2.º El arrendatario se obliga:

Primero. A que el disfrute de la bellota, que se verificará desde 1.º de Octubre hasta 30 de Noviembre, no se haga por otra clase de ganado que el de cerda, el cual, ya sea de cebo, ya de rastra, no podrá entrar ni permanecer en la Alcudia sino en sortijado con alambre al estilo del país.

Segundo. A que el vareo de los árboles para el derribo de la bellota se haga de la manera más conveniente, no pudiendo emplear otra clase de percha que las comunmente usadas en las buenas prácticas de esta operacion.

Tercero. A no entrar al disfrute de invernada, cuyo aprovechamiento se comprende desde 1.º de Noviembre hasta el 25 de Abril, otra clase de ganado, ni mayor número que el que respectivamente aparece señalado para cada millar en la precedente relacion.

Cuarto. A no fijar más que una sola majada dentro de cada millar, excepto en el caso de que conste en el acta del remate ser dos ganaderos los arrendatarios del mismo, pues entonces podrá establecer cada uno la suya.

Quinto. A mudar los rediles para el descanso nocturno de los ganados lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel para que proceda á abonarse durante la temporada la mayor extension de terreno.

Sexto. A separar de los demás rebaños de la Alcudia aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel la carne de las reses que mueran de ella y en el mismo sitio que esto acontezca.

Sétimo. A que terminada la invernada no quede ni entren nuevamente en los respectivos millares al disfrute de sus pastos de veranadero y agostadero más cabezas de ganado que las que, teniendo en cuenta la abundancia ó escasez de estos aprovechamientos, puedan buenamente sostenerse sin perjuicio del monte, y á no aprovechar tampoco el fruto de la bellota con más reses de cerda que las que con arreglo á la cantidad de este fruto puedan cebarse ó alimentarse convenientemente segun su destino.

Octavo. A no pedir resarcimiento del remate ni nueva tasacion de aprovechamientos por que el arriendo se hace á suerte y ventura; pero en el caso de que la Hacienda hiciera uso de sus derechos para utilizar ó disponer de los productos maderables ó leñosos de algun millar, el arrendatario podrá pedir la indemnizacion de los perjuicios que en opinion del Director facultativo del Valle se le irroguen con tal motivo.

Noveno. A que todos los ganados que entren al disfrute de los aprovechamientos objeto de este arriendo, y principalmente el vacuno, lleven el hierro, marca ó distintivo de la propiedad ó uso del arrendatario, pues en otro caso podrán ser denunciados en cualquier punto que se encuentren por los guardas á la Autoridad correspondiente.

3.º La falta al cumplimiento de las condiciones facultativas que quedan expresadas ó á las prescripciones de las Ordenanzas de montes serán penadas con arreglo á las mismas.

Condiciones económicas.

1.º El arriendo de los 73 millares del Valle de la Alcudia comprendidos en la tasacion facultativa que se acompaña es por tiempo de un año, que tendrá principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará el 29 de Setiembre de 1872 para el disfrute de sus pastos de invernadero, primavera y agostadero, así como del fruto de bellota los que la tienen y no aparezca arrendada en la referida conjunta tasacion.

2.º La subasta será triple y simultánea, verificándose en esta Dirección general, en Ciudad-Real ante el Sr. Jefe económico ó Interventor de aquella provincia y en Almodóvar del Campo ante el Administrador especial subalterno, Oficial Interventor y respectivos Escribanos en los días 24 y 25 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

3.º La subasta será por millares, empezando por el primero de los comprendidos en la tasacion de los mismos, ó sea por el denominado Puerta Suelta, y continuando correlativamente hasta el último de los que deben rematarse en los días señalados al efecto.

4.º El tipo para la subasta de los millares en arrendamiento será el que se fija en la adjunta tasacion, y no se admitirá proposicion que no cubra el citado tipo.

5.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia ó central el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador, cuya fianza se retendrá al que fuese mejor postor para garantía de su proposicion hasta que sea aprobado el remate por la Dirección general. Cada proposicion deberá referirse á un solo millar, acompañando á cada uno el respectivo resguardo.

6.º Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará que se rubriquen por su portador en las cubiertas, y de irlo numerando por el orden que lo reciba.

7.º Si verificada la subasta resultasen dos ó más de las proposiciones más ventajosas con precios iguales, se abrirá una licitacion entre los autores de estas por espacio de 10 minutos y en pujas abiertas que no podrán bajar de 100 rs. cada una; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se habrá de adjudicar el remate. En el caso de presentarse proposiciones iguales á un mismo millar en dos ó tres dependencias de las en que ha de tener lugar la subasta se decidirá por la suerte á quien ha de ser adjudicado el remate, á no ser que en cualquiera de ellas hubiera licitacion abierta, segun lo expresado anteriormente, en cuyo caso se adjudicará al mejor postor.

8.º No podrá tomar parte en la subasta ninguno que sea deudor al Estado.

9.º Para que se considere válido el remate, deberán recaer en él la aprobacion de esta Dirección general, despues de lo que el rematante presentará en la Caja de la Administración económica de Ciudad-Real, ó en la Tesorería Central para la seguridad del contrato, una fianza en metálico, consistente en el 20 por 100 de la renta anual á que asciende el arriendo, sin perjuicio de que servirán también de garantía los ganados que entren al disfrute de los millares, cuyos ganados serán retenidos

hasta que se verifique el pago de cuanto tenga derecho á cobrar el Estado; verificada la presentacion de dicha fianza, se devolverá al interesado la carta de pago del 5 por 100 que depositó para tomar parte en la licitacion que le fué retenida.

10. En el término de 15 días, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta, deberá el rematante verificar el depósito de que habla la condicion anterior; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se le dará por desistido de su proposicion, y en su consecuencia perderá el depósito del 5 por 100 que hizo.

11. El pago del arriendo deberá verificarse en la Tesorería Central ó en la Caja de la Administracion de provincia durante el mes de Marzo de 1872 sin excusa ni pretexto alguno, á cuyo efecto se entendié que el rematante renuncia todo fuero especial.

12. En el caso de venta de algunos de los millares arrendados, el arrendatario sólo tendrá derecho á que se le respete el año corriente del arriendo.

13. El arrendatario no podrá por ninguna causa ni motivo solicitar rebaja del precio en que fuesen rematados los millares, prórroga de tiempo para verificar el pago, ni indemnizacion por falta de pastos ni otra causa alguna.

14. El arrendatario no podrá ceder parte ni el todo del arriendo sin permiso de esta Administracion.

15. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y los que se causasen por cualquier concepto para obligarle al puntual cumplimiento de estas condiciones y las facultativas, bajo las cuales se celebra el contrato.

16. El rematante se sujeta además á cuanto se prescribe en la legislacion de Montes sobre aprovechamiento de los mismos.

17. En el caso de no presentarse proposiciones que cubran el tipo de tasacion serán admisibles las que asciendan á las cinco sextas partes de aquellas, segun dispone el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Modelo de proposicion.

D., vecino., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arriendo por un año de pastos y frutos de bellota de 73 millares del Valle de la Alculdia, se compromete á cumplirlas y ofrece. pesetas por el millar.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 742.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
94585	Ayuntamiento de Granadilla.....	Abril 1869.....	158'789
94586	Idem de id.....	Junio id.....	944'600
94587	Idem de id.....	Setiembre id.....	72
94588	Idem de Granja.....	Agosto 1865.....	13'013
94589	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.399'600
94590	Idem de id.....	Julio 1866.....	13'014
94591	Idem de id.....	Agosto 1867.....	13'013
94592	Idem de id.....	Setiembre id.....	918'450
94593	Idem de id.....	Julio 1868.....	13'013
94594	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.374'674
94595	Idem de id.....	Agosto id.....	19'820
94596	Idem de id.....	Febrero 1870.....	1.374'674
94597	Idem de Gargüera.....	Octubre 1865.....	427'200
94598	Idem de id.....	Diciembre id.....	373'333
94599	Idem de id.....	Octubre 1866.....	427'200
94600	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	427'200
94601	Idem de Huélagas.....	Idem 1865.....	466'668
94602	Idem de id.....	Febrero 1866.....	640
94603	Idem de id.....	Marzo id.....	53'333
94604	Idem de id.....	Junio id.....	3'253
94605	Idem de id.....	Julio id.....	466'667
94606	Idem de id.....	Febrero 1867.....	640
94607	Idem de id.....	Marzo id.....	53'334
94608	Idem de id.....	Mayo id.....	3'254
94609	Idem de id.....	Octubre id.....	466'666
94610	Idem de id.....	Febrero 1868.....	640
94611	Idem de id.....	Marzo id.....	53'334
94612	Idem de id.....	Mayo id.....	3'254
94613	Idem de id.....	Junio 1869.....	4'880
94614	Idem de Jaraiz.....	Agosto 1865.....	31'120
94615	Idem de id.....	Setiembre id.....	34'726
94616	Idem de id.....	Octubre id.....	469'440
94617	Idem de id.....	Marzo 1866.....	673'067
94618	Idem de id.....	Mayo id.....	30'533
94619	Idem de id.....	Junio id.....	27'200
94620	Idem de id.....	Julio id.....	27'200
94621	Idem de id.....	Octubre id.....	469'440
94622	Idem de id.....	Mayo 1867.....	17'200
94623	Idem de id.....	Julio id.....	108'320
94624	Idem de id.....	Octubre id.....	469'441
94625	Idem de id.....	Abril 1868.....	17'200
94626	Idem de id.....	Julio id.....	86'934
94627	Idem de id.....	Octubre id.....	245'334
94628	Idem de id.....	Noviembre id.....	224'107
94629	Idem de id.....	Mayo 1869.....	25'800
94630	Idem de id.....	Agosto id.....	89'600
94631	Idem de id.....	Octubre id.....	368
94632	Idem de id.....	Diciembre id.....	396'160
94633	Idem de Tejada.....	Octubre 1865.....	53'867
94634	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	53'866
94635	Idem de id.....	Octubre 1868.....	53'867
94636	Idem de id.....	Idem 1869.....	80'800

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
PROVINCIA DE CUENCA.			
94637	Ayuntamiento de Osa de la Vega.....	Marzo 1866.....	3'872
94638	Idem de id.....	Mayo id.....	56'293
94639	Idem de id.....	Agosto id.....	127'808
94640	Idem de id.....	Setiembre id.....	129'639
94641	Idem de La Parra.....	Enero id.....	449'387
94642	Idem de id.....	Mayo id.....	2'667
94643	Idem de id.....	Noviembre 1866.....	85'440
94644	Idem de id.....	Diciembre id.....	32'332
94645	Idem de Pedroñeras.....	Febrero id.....	46
94646	Idem de id.....	Marzo id.....	504'472
94647	Idem de id.....	Abril id.....	571'620
94648	Idem de id.....	Agosto id.....	140'747
94649	Idem de id.....	Octubre id.....	4'213
94650	Idem de id.....	Diciembre id.....	181'472
94651	Idem de Priego.....	Enero id.....	80
94652	Idem de id.....	Marzo id.....	586'693
94653	Idem de id.....	Junio id.....	93'440
94654	Idem de id.....	Setiembre id.....	18'773
94655	Idem de id.....	Octubre id.....	74'880
94656	Idem de id.....	Diciembre id.....	80
94657	Idem de Pozuelo.....	Mayo id.....	3'733
94658	Idem de id.....	Julio id.....	65'968
94659	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'872
94660	Idem de Peral.....	Enero 1866.....	2'133
94661	Idem de id.....	Mayo id.....	3'253
94662	Idem de id.....	Junio id.....	5'867
94663	Idem de id.....	Octubre id.....	2'133
94664	Idem de Peraleja.....	Enero id.....	24'443
94665	Idem de id.....	Febrero id.....	5'333
94666	Idem de id.....	Abril id.....	16
94667	Idem de id.....	Mayo id.....	333'200
94668	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'443
94669	Idem de Pineda.....	Enero id.....	86'613
94670	Idem de id.....	Diciembre id.....	86'613
94671	Idem de Paracuellos.....	Enero id.....	55'467
94672	Idem de id.....	Febrero id.....	12'267
94673	Idem de Quintanar del Rey.....	Idem id.....	9'067
94674	Idem de id.....	Abril id.....	6'400
94675	Idem de Rivagorda.....	Febrero id.....	13'333
94676	Idem de Reillo.....	Diciembre id.....	42'667
94677	Idem de Rozalen del Monte.....	Noviembre id.....	21'867
94678	Idem de Rubielos Bajos.....	Idem id.....	55'297
94679	Idem de Rivatajada.....	Setiembre id.....	26'688
94680	Idem de Rada de Haro.....	Idem id.....	317'653
94681	Idem de Santa Cruz de Moya.....	Marzo id.....	23'267
94682	Idem de Salinas del Manzano.....	Enero id.....	21'867
94683	Idem de id.....	Febrero id.....	16'533
94684	Idem de Solera.....	Marzo id.....	55'866
94685	Idem de id.....	Junio id.....	7'067
94686	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.083'200
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
94687	Ayuntamiento de Barriuelo.....	Agosto 1865.....	176'008
94688	Idem de Cogeces del Monte.....	Diciembre id.....	23'600
94689	Idem de Matilla de los Caños.....	Idem id.....	230'826
94690	Idem de Piña de Esqueva.....	Agosto id.....	214'060
94691	Idem de Padilla de Duero.....	Idem id.....	85'333
94692	Idem de Villafuerte.....	Idem id.....	288'547

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 21 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento pará tal objeto lleven los números del 1.961 al 1.985 inclusive.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 612 al 635 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 771 al 790 inclusive.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vendidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 100 á 104.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 407 y 408.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 325 y 326.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 10 de la

ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero próximo 1.155.000 escudos para los intereses de los 38.500.000 á que ascienden los billetes á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 1.845.000 escudos.

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el día 26 del presente mes, empezando á las doce en punto de la mañana, y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consulador del establecimiento.

3.º Los 192.500 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 1.925 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 1.925 bolas se expondrán al público ántes de introducirse en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 92 bolas que representan 9.200 billetes por valor de 4.840.000 escudos, quedando los 5.000 escudos restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos por no completar su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya comprendido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento por espacio de ocho dias las 92 bolas que hayan salido en el sorteo á fin de que puedan compararse con los números que se hayan publicado.

7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 1872.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1871 á 72.

Art. 2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni faltar de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco, y sin tener agua que altere sus condiciones.

Art. 3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.

Art. 4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso &c., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 10 pesetas 87 céntimos, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 100 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 26 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numeradas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 pesetas 92 cént. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 97 pesetas 83 cént. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

41. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

42. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar el recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condition 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

43. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

44. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

45. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

46. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

47. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

48. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisionables en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

49. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

50. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de número cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha, (ó Boletín oficial de la provincia., fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina ocho categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ruego á todos los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil que ordenen la busca y captura de María Lopez Martin, natural de Málaga, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Mata.

Señas.

Pelo y cejas negros, ojos pequeños, nariz regular, color bueno, cara regular, estatura id., edad 41 años.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion de este Gobierno, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del se-

ñor D. José María Muñoz y Frau por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno de provincia, de tres á cinco de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

D. José Quintana, Oficial de este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Gregorio Valencia y Orús en el incendio que tuvo lugar en esta capital en la madrugada del dia 21 de Marzo del presente año en la casa núm. 36 de la calle de Jardines, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en el citado siniestro llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á las personas de la citada casa, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Fiscal, José Quintana.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Eligio Puga.

NOTA. La Fiscalía se halla establecida en el Gobierno de provincia, de dos á cinco de la tarde.

D. José Quintana, Oficial de este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Vicente Moro en el incendio que tuvo lugar en esta capital en la madrugada del dia 21 de Marzo del presente año en la casa núm. 36 de la calle de Jardines, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en el citado siniestro llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á las personas de la citada casa, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Fiscal, José Quintana.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Eligio Puga.

NOTA. La Fiscalía se halla establecida en el Gobierno de provincia, de dos á cinco de la tarde.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion civil con destino á este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Andrés María Lopez durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion civil con destino á este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Antonio Gomez durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion civil con destino al Gobierno de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. José Garcia L. Losada durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

Diputacion provincial de Tarragona.

Comision provincial.

Esta Comision ha señalado el dia 2 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los kilómetros 92, 93 y 94 de la carretera de segundo orden de Castellon á Tarragona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de 15 minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Juan Pallau y Generés.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Tomás Larraz.

Nota del presupuesto de acopios á que se refiere el anuncio anterior.

Ejecucion material de las obras, 588 pesetas 57 céntimos.
Presupuesto de contrata, 616 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de la Diputacion de Tarragona con fecha 1.º de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los kilómetros 92, 93 y 94 de la carretera de segundo orden de Castellon á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del interesado.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio José Franco	Espinardo.
Celestina Pacheco	Coruña.
Félix Ortega	Vargas.
Fernando Manso	Valladolid.
Francisca Espejo	Quintanar de la Orden.
Francisco Martinez	San Ildefonso.
Juan R. Aroca	Albacete.
Joaquin Sanchez	Avila.
Juan Fagoaga	Beniarrés.
Julian Garcia Agudo	Utrillas.
Leon Chartron	Alicante.
Lorenza de la Torre	Santiuste.
María Casanova	Tetuan.
Manuela Garcia	Astorga.
Manuel Moran	Idem.
Pablo Gargallo	Valladolid.
Segunda Landaburu	Búrgos.
Viuda de Taramores	Tetuan.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.

Por disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, que visa el presente, y en cumplimiento de decreto del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Departamento, se saca á pública subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraba titulada *La Barrosa*, en el distrito de Chiclana, para la pesca de los atunes en las cuatro temporadas de los años desde 1872 á 1875, bajo las condiciones que comprende el pliego formado al intento.

El acto del remate, que será simultáneo ante la Junta económica del Departamento en San Fernando y ante la de esta capital, que se reunirá para ello en el local que ocupa la Comandancia de Marina, tendrá lugar á las doce de la mañana del 8 de Noviembre de este año, y el expediente queda de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para instruccion de los licitadores.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que contendrán las circunstancias que expresa el modelo que se estampa á continuacion; en el concepto que serán desechadas las que se hagan en otra forma, así como las en que se fijen precios menores á la cantidad de 1.922 pesetas anuales, que servirá de tipo.
Cádiz 14 de Setiembre de 1871.—José María Clavero.—V.º B.º—Fernando Guerra.

Modelo de proposicion.

D. de estado, de edad, vecino de y de ejercicio, da por el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *La Barrosa*, distrito de Chiclana, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años, la cantidad de pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de las condiciones.
(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Corella.

Conforme con lo prescrito en el art. 26 del reglamento sobre organizacion de partidos médicos, esta corporacion, en union

de los mayores contribuyentes, ha determinado proveer las dos plazas de Médico-cirujanos titulares que en dicha población se hallan vacantes para la asistencia de pobres, con la dotación anual cada uno de 4.000 rs. vn. satisfechos por trimestres de los fondos del Municipio, libre de toda contribución y bajo las condiciones que obran en Secretaría. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas con la relación de méritos al Alcalde que suscribe dentro del término de 20 días, contados desde el día en que este llamamiento apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que la asistencia facultativa para la clase acomodada será objeto de su contrato particular.

Corella 5 de Setiembre de 1874.—V. B.—El Alcalde, Joaquín José Octavio de Toledo.—Con su acuerdo, Ramon Garbayo Romeo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excmo. Corporación en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 11, y corresponde precisamente á la segunda manzana de las cuatro en que se ha dividido el terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas, la una situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la otra que mira al S. es la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra proyectada próximamente perpendicular á la del Pósito, hoy titulada también de Alcalá, formándose un chaflán en el encuentro de ambas fachadas. Este solar mide una superficie de 551'44 metros cuadrados, equivalentes á 7.102'72 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 191.773'44 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 12, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada situada al paseo de Recoletos. Este solar mide una superficie de 486'72 metros cuadrados, equivalentes á 6.826'44 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 156.728'30 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 13, que corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la segunda que mira al N. la de la calle nueva que partiendo del citado paseo va á terminar en la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 558'72 metros cuadrados, equivalentes á 7.196'30 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura ha sido valorado en 192.506'37 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 14, y que corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al expresado paseo. Este solar mide una superficie de 513'30 metros cuadrados, equivalentes á 6.614'05 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 142.202'07 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 15, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 553'75 metros cuadrados, equivalentes á 6.871'95 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 149.464'91 pesetas.

Otra solar que se distingue en el plano con el núm. 16, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 443'31 metros cuadrados, equivalentes á 5.709'97 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 122.764'35 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 17, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 438'80 metros cuadrados, equivalentes á 5.587'48 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 120.130'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 18, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 363'40 metros cuadrados, equivalentes á 4.680'73 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 99.465'31 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 19, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 353'77 metros cuadrados, equivalentes á 4.556'66 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 97.968'19 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 20, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al S. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo, y la segunda que mira al E. la de la calle nueva que partiendo de la del Pósito termina en otra nueva que principia en el paseo de Recoletos, terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chaflán en el encuentro de las referidas fachadas. Este solar mide una superficie de 439'52 metros cuadrados, equivalentes á 5.661'15 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 135.867'60 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 21, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda que mira al E. la de la calle que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en la anterior, formándose en el encuentro de ambas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 395'74 metros cuadrados, equivalentes á 5.097'26 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 121.069'92 pesetas.

La subasta de los 11 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los días siguientes:

Día 19 de Octubre próximo, solar núm. 11; día 20, solares números 12 y 14; día 21, solares números 16 y 18; día 22, solares números 13 y 15; día 24, solares números 17 y 19, y día 25, solares números 20 y 21.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, cuarto; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporación, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar núm. . . . por precio de pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid de de 1874.

(Firma.) —3

Alcaldía constitucional de Cartaya.

D. Agustín de Clemente y Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Vacante una de las dos plazas de Médico titular de la misma por dimisión del que desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerla admitiendo solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotación de dicha plaza es de 4.000 pesetas anuales, con derecho de hacer iguales con los vecinos que lo deseen, y obligación de asistir gratuitamente á 200 familias pobres.

Y se publica para la comun inteligencia.

Cartaya 14 de Setiembre de 1874.—Agustín de Clemente.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando del Excmo. Sr. Alcalde primero de 24 de Julio último, se hace saber que Mariano Navarro Ramirez, hijo de José y de Antonia, natural de Yeles, provincia de Toledo, soltero, de oficio panadero, de 20 años de edad, habitante en la carretera de Castilla, núm. 5, cuarto bajo, procedente del Hospital militar donde ha estado en observación, ha ingresado en caja en 16 del actual, y aspira á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

Distrito de Buenavista.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando publicado en 24 de Julio último, se anuncia á continuación los nombres y domicilio de los quintos por este distrito que aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento á fin de que las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita calle de las Infantas, núm. 23, en el término de ocho días:

- Número 1. Antonio Piquer y Alonso, Tostado, 3, principal.
 - Núm. 3. Alfonso Duque Perez, Regueros, 4, bajo.
 - Núm. 8. Mariano Saigado Gomez, Tejar de Farelo.
 - Núm. 17. Eugenio Acero y Navarro, Arco de Santa María, 35, patio.
 - Núm. 18. Leopoldo Boi y Segura, Arco de Santa María, 45, portería.
 - Núm. 21. Manuel Muñoz y Carrion, Parador de Muñoz.
 - Núm. 24. Juan Antonio Grande Carretero, Pelayo, 52, segundo.
 - Núm. 32. Juan Diaz Guerra, Regueros, 3, portería.
 - Núm. 37. Francisco La Blanca Manrique, Abada, 9, cuarto.
 - Núm. 56. Gregorio Fernandez Arias, Reina, 43, portería.
 - Núm. 60. Pablo Rejedo Mayor, Pelayo, 8 duplicado, principal.
 - Núm. 61. Pantaleon Gil Sanz, Ruda, 8, segundo.
 - Núm. 70. Antonio Andújar Calderon, Santa Bárbara, 2.
 - Núm. 72. Santiago Banquer Lasa, Salesas, 17, principal.
 - Núm. 73. Francisco Alvarez Fernandez, Salesas, 10, segundo.
 - Núm. 77. Pedro Coalla Gil, Aduana, 37, principal.
 - Núm. 80. Antonio Martin Blas, Barquillo, 20, entresuelo.
- Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Alcalde popular, Francisco Garcia Martinez.

Alcaldía constitucional de Minaya.

D. Pedro Guijarro, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, y además lo presupuestado para medicinas que se socorren á pobres de solemnidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Minaya 8 de Setiembre de 1874.—Pedro Guijarro.—Juan Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Clímaco de Solas, Depositario que fué del Gobierno político de Guipúzcoa en 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en

la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de ingresos y pagos de la depositaria del referido Gobierno, correspondientes al primer semestre de 1847 y su adicional á la de Junio de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Ignacio Suarez Inclán. —1

Juzgados de primera instancia.

Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Grau y Mercé, natural y vecino de Bicorp, bracero del campo, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración por preguntas de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesión á su hermana María Grau y Mercé.

Dada en Enguera á 16 de Setiembre de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, Antonio Sanchis.

Lora del Río.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Abogado del Ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, se sirvan expedir las oportunas órdenes para la captura del castellano nuevo Agustín Amaya Acosta, hijo de Miguel Amaya Romero, difunto, sin que consten más circunstancias, y su remisión á este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo con homicidio en despoblado y en cuadrilla ocurrido en 30 de Mayo de 1869 en término de la villa de Lora del Río.

Lora del Río 14 de Setiembre de 1874.—José Antonio Fernandez.—El actuario, Licenciado Pedro Lopez Vidal.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Gómez Romero, alias Sevilla, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Pedro Advincola Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta una participación en el cortijo de Pradana, término de Córdoba, de 139 fanegas y seis celemines, por la cantidad de 22.808 pesetas 25 céntimos, y la quinta parte de la dehesa llamada Zurraquillo, término de Toledo, de 101 fanegas, seis celemines y tres cuartillos, por la cantidad de 12.695 pesetas 31 céntimos, á descontar cargas y bajo las condiciones que se expresan en el acto del remate; para el cual, que será simultáneo en esta capital y en los Juzgados de Córdoba y Toledo, se ha señalado el día 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, por García Fernandez, Salustiano García Muñoz. X—422.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se hace público por medio de este edicto el fallecimiento de Doña Manuela Lopez y Peralta, que ocurrió el 24 de Noviembre último, y se llama por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á herencia para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaración de herederas sus sobrinas Doña Josefa y Doña Dolores Montenegro y Lopez.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos. X—423.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto, á la persona que sea dueña de un saco que fué aprehendido en el salón de salidas de pasajeros de la estación del ferrocarril del Norte el día 14 de Enero último, conteniendo ocho kilogramos de tabaco picadura holandilla, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en los mismos se sigue por dicha aprehensión.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto, á la persona que sea dueña de dos baules que procedentes de Villava fueron aprehendidos en la estación del ferrocarril del Norte el día 24 de Abril último, conteniendo entre ambos un total de 56 kilogramos de tabaco, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en los mismos se sigue con motivo de dicha aprehensión.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto, á la persona que sea dueña de un saco que contenía 11 kilos de tabaco y fué aprehendido en la estación del ferrocarril del Norte el día 28 de Abril último, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en los mismos se sigue por dicha aprehensión.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto, á la persona que sea dueña de dos maletas que contenían 28 kilos de ta-

baco, y fueron aprehendidas en la estación del ferro-carril del Norte el día 5 de Enero último, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en los mismos se sigue con motivo de dicha aprehensión.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza al conductor de un carro de los dedicados á la conducción de escombros, que en la mañana del 9 de Febrero del corriente año atropellara en la carretera de Francia á Julian Domingo Yuste, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Por mi compañero Clemente, Eusebio Cereceda.

Murcia.—San Juan.

El Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Cita, llama y emplaza por tercera vez á Ramon Martínez Egea para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á cumplir la condena que le resulta en la sentencia firme recaída á la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en la ciudad de Murcia á 15 de Setiembre de 1874.—Manuel Navarro.

El Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Cita, llama y emplaza por tercera vez á José Alarcon, de Santiago de la Espada, provincia de Jaen, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á cumplir la condena que le resulta en la sentencia firme recaída á la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo en el término ya citado, que dará principio el día que se publique en la GACETA DE MADRID, le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en la ciudad de Murcia á 15 de Setiembre de 1874.—Manuel Navarro.

Pontevedra.

D. Joaquin Hernandez Somoza, Juez municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber á Baltasar Otero, ausente en ignorado paradero, como marido de Matilde Gonzalez, habérsele acusado la rebeldía y declarado cuanto á él contestada la demanda entablada en este Juzgado por Manuel Blanco y consortes, habilitados de pobre, pretendiendo la nulidad de la partija de los bienes de Domingo Gonzalez y su esposa María Fermín Perez.

Pontevedra 13 de Setiembre de 1874.—Joaquin Hernandez Somoza.—Valentin Garcia.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en los autos abintestado de Doña Milagros Acosta y Perez, se cita, llama y emplaza á las personas que sean parientes más inmediatos de la referida para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su conocimiento se inserta el presente.

Sevilla 13 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel José de Tapia.

Torrijos.

D. Pedro Masía Orts, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pio Juan Nombela, vecino de Portillo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por robo de dinero á Venancio de la Hera, su convecino; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 14 de Setiembre de 1874.—Orts.—El Escribano, Manuel María de la Vega.

Velez-Málaga.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se llama y cita á Francisco Viguera Garrido, natural de Benamocarra, vecino de Periana, casado, de profesion carpintero, de edad de 43 años, para que inmediatamente se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por el Tribunal superior en la causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurto de cerdos.

Dado en esta ciudad de Velez-Málaga á 16 de Setiembre de 1874.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Juan de Casamayor Carrion.

Velez-Rubio.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Velez-Rubio &c.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por segunda vez á Alejandro Hernandez Bautista, Antonio Hernandez y Antonio Moreno Fernandez, castellanos nuevos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en la Escribanía del actuario para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia de Granada en 29 de Agosto de 1870 en causa contra los mismos sobre hurto de una mula á Francisco Muñoz de los Pontones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 15 de Setiembre de 1874.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Francisco Arenas Garcia.

Villadiego.

D. Luis Guerra Franco, Juez de primera instancia del partido de Villadiego.

Hago saber se halla vacante en este Juzgado una plaza de Procurador, que se proveerá por concurso: las personas que deseen pretenderla podrán dirigirme sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, á contar desde el en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villadiego á 14 de Setiembre de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo al gitano Antonio Escudero Duval, vecino de Palencia, contra el que estoy procediendo criminalmente por lesiones inferidas á Joaquin Revuelta, vecino de Castroverde de Campos, en la tarde del 10 de Agosto último, para que dentro del término de 30 días comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oír y haré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando á 14 de Setiembre de 1874.—José Delgado.—Por su mandado, Pedro Buron.

Juzgados municipales.

Navalpino.

D. Angel Victoria, Juez municipal de Navalpino y su término, provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, á D. Faustino Rojas y Rojas, natural de Esquivias, en la provincia de Toledo, vecino de Madrid, segun se cree, para que comparezca en la Recaudacion de contribuciones de este pueblo á pagar 260 pesetas que adeuda por la territorial de los años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71; apercibido que de no hacerlo se continuará el expediente ejecutivo que se instruye contra la dehesa nombrada Solana de Márcos, y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose la comision para los actos que procedan con la Alcaldía del referido pueblo.

Dado en Navalpino á 14 de Setiembre de 1874.—Angel Victoria.—Por su mandado, Ramon Sanchez y Freire.

SOCIEDADES.

La Utrerana.

Número 32.—En la villa de Utrera, á 30 de Abril de 1874, ante mí D. Diego Guerra Tamariz, vecino y Notario del distrito de la misma y del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D. Joaquin Alvarez Hazañas, Vicepresidente del Consejo de administracion de la Sociedad cooperativa denominada *La Utrerana*, de estado casado, propietario, de 29 años; D. Antonio Ruiz Verde, Tesorero, casado, propietario, de 37 años; D. Enrique Lopez Asme y Lacarra, Contador, casado, Doctor en leyes, de 30 años; D. Alvaro del Villar y Marquez, Secretario primero, propietario, casado, de 29 años; D. Juan Bascon Fernandez, Secretario segundo, propietario, soltero, de 27 años; D. Agustin Rodriguez Dominguez, Secretario tercero, propietario, viudo, de 52 años; D. Juan Deiró y Alvarez, Secretario cuarto, propietario, soltero, de 26 años; D. José Riaño Camacho, Consejero, soltero, confitero, de 31 años; D. Diego Salvatierra Delgado, Consejero, soltero, carpintero, de 27 años; D. Manuel Ortega Serrano, Consejero, soltero, panadero, de 50 años; Don Juan Pinto Pineda, Consejero, casado, propietario, de 73 años; D. Juan Benjumeda Lopez, Consejero, casado, carpintero, de 37 años; D. Juan Curado Garcia, Consejero, casado, panadero, de 38 años; D. Diego Figueredo Sousa, Consejero, propietario, casado, de 44 años; D. José Barrera Cabezas, Consejero, soltero, propietario, de 30 años; D. Manuel Martinez Lopez, Consejero, casado, bracero, de 35 años; D. Diego Muñoz Matos, Consejero, casado, hortelano, de 46 años; D. Juan Piqueras de la Torre, Presidente del Jurado de la misma Sociedad, casado, Licenciado en Jurisprudencia, de 33 años; D. José Baena y Natero, Secretario de dicho Jurado, casado, propietario y platero, de 38 años; D. Manuel Romero Lopez, individuo del Jurado, casado, alfarero, de 30 años; D. José Bengoechea y Romero, individuo del Jurado, propietario y Procurador, casado, de 34 años; Don Francisco Arjona Tienda, del Jurado, casado, propietario y zapatero, de 50 años; D. Fernando Segura Leon, del Jurado, soltero, sangrador, de 36 años; D. Manuel Pedraja Perez, del Jurado, propietario y sombrerero, casado, de 50 años; D. José Viguera Saborido, del Jurado, casado, Agente de negocios, de 34 años; D. José Perez de Leon y Marquez, del Jurado, casado, propietario, de 34 años; D. Pablo Vallejo y Ramirez, del Jurado, soltero, comerciante, de 30 años; D. Manuel Fernandez Isla, del Jurado, propietario y hojalatero, casado, de 30 años; D. Antonio Sanchez Alvarez, del Jurado, soltero, empleado, de 30 años; D. Manuel Florian Baez, del Jurado, casado, carpintero, de 54 años; D. Francisco Sanchez Quirós, del Jurado, casado, zapatero, de 27 años, y D. Antonio Jimenez Bernal, del Jurado, soltero, albañil, de 35 años, todos de este domicilio, exentos de patria potestad los solteros, quienes asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para celebrar este documento de fundacion de Sociedad espontáneamente manifiestan que como individuos de la Junta de Administracion y Jurado de la indicada Sociedad *La Utrerana*, segun queda descrito anteriormente, creada en esta villa en virtud del decreto, hoy ley, de asociaciones de 14 de Noviembre de 1868, comisionados cumplidamente por la junta general de la mencionada Sociedad en acta de 2 del actual para la celebracion de la presente escritura de fundacion en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869, cuya legitima representacion se comprueba con el certificado de la citada acta, expedido por el Secretario primero de la expresada Sociedad D. Alvaro del Villar y Marquez, cuyo documento me exhiben, y su tenor á la letra es el siguiente:

CERTIFICADO.

D. Alvaro del Villar y Marquez, Secretario primero de la Sociedad cooperativa denominada *La Utrerana*:

Certifico que en el libro de actas de la misma, al folio 1 vuelto, se halla la siguiente

Acta de junta general.—Hazañas.—Lopez Asme.—Riaño.—Villar.—Ortega.

En Utrera, á 2 de Abril de 1874, reunidos los individuos del margen nombrados en comision en sesion de 21 de Marzo anterior, acompañados de los socios inscritos en la lista provisional que obra en Secretaria, con el objeto de dar cuenta del encargo que se les confiara, bajo la presidencia del señor D. Joaquin Alvarez Hazañas, el mismo señor expuso que entre los locales que se habian inspeccionado lo era como el más á propósito la casa calle Garcil-Gomez, núm. 7, por la cual exigia su dueño 4 rs. diarios; y despues de haber manifestado varios individuos de los presentes distintas opiniones sobre el asunto, se acordó el arrendamiento de dicha casa por unanimidad, autorizando á la comision para que la contratara con su dueño.

Seguidamente se procedió, conforme á lo acordado y establecido en el reglamento, á nombrar los individuos que habian

de componer el Consejo de administracion y el Jurado, resultando nombrados por mayoría absoluta los siguientes:

Consejo de Administracion.—D. José Fantoni y Solís, Don Joaquin Alvarez Hazañas, D. José Riaño Camacho, D. Alvaro del Villar y Marquez, D. Juan Bascon Fernandez, D. Agustin Rodriguez Dominguez, D. Juan Deiró Alvarez, D. Antonio Ruiz Verde, D. Diego Salvatierra Delgado, D. Juan Almonaster Martin, D. Manuel Ortega Serrano, D. Juan Pinto Pineda, D. Manuel Martinez Lopez, D. Federico Lopez Crespo, D. Juan Benjumeda, D. José Barrera, D. Enrique Lopez Asme, D. Juan Curado Garcia, D. Diego Figueredo y D. Diego Muñoz.

Jurado.—D. Juan Piqueras de la Torre, D. Manuel Romero Lopez, D. José Bengoechea y Romero, D. José Baena y Natero, D. Francisco Arjona Tienda, D. Francisco Sanchez Campa, Don Fernando Segura Leon, D. Manuel Pedraja Perez, D. José Viguera Saborido, D. José Perez de Leon, D. Pablo Vallejo, Don Alvaro Vega Martin, D. Manuel Fernandez Isla, D. Antonio Sanchez Alvarez, D. Manuel Florian Baez, D. Juan Coronilla Camacho, D. José Damigos, D. Francisco Sanchez Quirós, Don Antonio Jimenez Bernal y D. Diego de Sedas Mato.

Y hallándose presentes todos los individuos nombrados del Consejo, ménos D. José Fantoni y Solís y D. Federico Lopez Crespo, tomaron posesion de sus respectivos cargos.

Acto seguido manifestó el Presidente que con arreglo al artículo 1.º del reglamento y á las leyes que en el mismo se mencionan debia procederse al otorgamiento de la escritura ó acta de fundacion de la Sociedad, para lo cual era necesario designar una comision con este objeto. Por algunos individuos de la Sociedad se indicó la conveniencia de que deberia quedar al arbitrio del Consejo dicho nombramiento, así como deberia autorizarse á los mismos que creyera el Consejo para adquirir la clase de fincas, tanto rústicas como urbanas, y cualquier otra clase de contratos.

El Consejo, en vista de lo expuesto y visto que se discutió con bastante amplitud el punto relativo á dicha autorizacion y estaba conforme, unánimemente acordó que á la escritura de fundacion asistieran los individuos del Consejo y Jurado que se encontraran en esta poblacion el día que se verificara; y para los demás contratos y adquisiciones, ventas, rifas &c. á Don Joaquin Alvarez Hazañas, D. Antonio Ruiz Verde y D. Enrique Lopez Asme.

Hecho saber lo acordado por el Consejo á la Sociedad, se aprobó por unanimidad y acordaron que firmaran esta acta los individuos que se hallaban presentes del Consejo de administracion. Entre líneas del Consejo vale. Joaquin Alvarez.—José Riaño.—Diego Salvatierra.—Diego Figueredo.—Juan Bascon.—Antonio Ruiz Verde.—Enrique Lopez Asme Lacarra.—Alvaro del Villar y Marquez.—Agustin Rodriguez.—Juan Maria Deiró.—Manuel Ortega.—Juan Pinto.—Juan Benjumeda.—Juan Curado.—José Barrera.—Manuel Martinez.—Diego Muñoz.

El acta inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en la escritura de fundacion, expido la presente en Utrera á 28 de Abril de 1874.—Alvaro del Villar y Marquez, Secretario primero.

El anterior certificado está conforme con su original, que rubricado por mí devolví á los interesados, y en uso de las facultades que en el acta inserta en el mismo se le confieren á los comparecientes exponen:

Que en consecuencia á lo dispuesto en el citado decreto, hoy ley, de asociaciones de 14 de Noviembre de 1868, se creó en esta villa la Sociedad denominada *La Utrerana*, que queda designada, la cual legitimamente representada ha actuado hasta esta fecha cumpliendo su humanitario propósito; y con el objeto de ponerla bajo el amparo de la nueva ley de 19 de Octubre de 1869, establecida con el mismo objeto que la anterior, por su propio derecho y en nombre de todos los individuos que en la actualidad componen dicha Sociedad y del de las demás personas que puedan asociarse en lo sucesivo, usando de las facultades de que se encuentran revestidos, establecen y constituyen dicha Sociedad cooperativa, la cual habrá de regirse por los estatutos formados y aprobados ya al efecto en junta general, los cuales obran en la Secretaría de dicha Sociedad.

Y en uso de las facultades que les están conferidas, y bajo la representacion que ostentan, dan por fundada la aludida Sociedad cooperativa con el título designado anteriormente de *La Utrerana*, con estricta sujecion á los indicados estatutos, obligándose y obligando á los demás socios sus representados á guardar y cumplir en un todo el contenido de los mismos, sin mala interpretacion ni tergiversacion alguna.

Y yo el Notario previne á los comparecientes la obligacion en que se encuentran de presentar copia de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia para su publicacion y toma de razon dentro del término de 15 días, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 citada anteriormente.

Los comparecientes, á quienes yo el Notario doy fé de conocerlos, como de sus circunstancias y vecindad, así lo otorgan ante mí y firman en este registro con los testigos presentes é instrumentales, que lo fueron D. José Saavedra y Alva y Don Francisco Curado Bernal, vecinos de esta poblacion, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Leida íntegramente la presente escritura á las partes y testigos, y advertidos del derecho que la ley les concede para poderlo hacer por sí, del que no usaron, lo ratifican y aprueban. De su lectura resultaron las enmiendas siguientes: Enmendado=0=0=hoy=actual=es=s=pida.

Y enterados de ellas los señores otorgantes y testigos, manifiestan unos y otros estar conformes con lo salvado, y lo aprueban expresamente.

De todo lo cual y contenido en la misma tambien doy fé.—Enrique Lopez Asme Lacarra.—Antonio Sanchez.—José Viguera.—Juan Piqueras.—Manuel Fernandez Isla.—José Baena.—Joaquin Alvarez.—Antonio Ruiz Verde.—Diego Salvatierra.—Alvaro del Villar y Marquez.—Juan Bascon.—Agustin Rodriguez.—José Riaño.—Juan M. Deiró.—Juan Benjumeda.—Fernando Segura.—Diego Muñoz.—Diego Figueredo.—Manuel Pedraja.—Manuel Ortega.—Francisco Arjona.—Manuel Romero.—Francisco Sanchez Quirós.—Antonio Jimenez.—Manuel Florian.—Juan Curado.—José Barrera.—José Pérez de Leon.—Pablo Vallejo.—Juan Pinto.—Manuel Martinez.—José Bengoechea.—Fui testigo, Francisco Curado.—Fui testigo, José Saavedra.—Está signado.—Diego Guerra Tamariz.—Es copia simple.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

FORMACION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa con arreglo al decreto, hoy ley, de asociaciones de 14 de Noviembre de 1868 y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á las bases consignadas en estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *La Utrerana*.

Art. 3.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos reunidos redunden en beneficio de todos y cada uno de ellos.

2.º Reunir en su fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndola en operaciones y negocios que, al paso que sean lucrativos, lleven en sí la práctica de los adelantos sociales de la época, proporcionando por estos medios ocupacion ó trabajo á aquellos de los asociados que carezcan de él.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio fijo en Utrera, provincia de Sevilla.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad es ilimitada; pero no podrá disolverse hasta pasados cinco años, y en este caso á peticion de las cuatro quintas partes de sus asociados; siendo potestativo á lo que lo deseen, cuando llegue este plazo, retirar el todo ó parte de su haber social.

Art. 6.º Los estatutos y reglamentos podrán modificarse ó ampliarse siempre que así se acuerde por las cuatro quintas partes de los asociados; pero nunca disminuir el período de los cinco años fijado para poder retirar el todo ó el parte del capital creado, ni alterar el importe de las cuotas de entrada y mensuales, ni el número anual de peonadas gratuitas que establecen los artículos 41 y 42.

TITULO II.

ORGANIZACION.

Art. 7.º Las asociaciones parciales durarán un año.

Art. 8.º El año social empezará el 1.º de Octubre y terminará el 30 de Setiembre próximo venidero.

Art. 9.º Terminado el año social se liquidará el capital de su asociacion respectiva, formándose otra nueva en la que cada asociacion anterior figurará como un solo socio por todo su capital respectivo y beneficios acumulados.

Art. 10. Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 5.º con balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion, que será divisible por iguales partes entre sus partícipes, donde se le consignará anualmente haber satisfecho sus obligaciones sociales por los Consejos de administracion respectivos.

Art. 11. Se fija inalterablemente en 6 reales la cuota anual de entrada y en 2 la mensual.

Art. 12. Todo socio estará obligado á dar seis peonadas gratuitas en su arte ú oficio cada año social, en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde, ó á pagarlas en metálico en la caja social, si así lo prefiere, al precio que el mismo Consejo determine en la primera de todos los años, con arreglo al término medio de jornales del año anterior. También estará obligado, si fuese moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, á dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion á fin de no perjudicar los intereses de los demás asociados. El socio que no dé personalmente sus peonadas podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones. Finalmente, el socio que empiece á dar sus peonadas en trabajo cada año social estará obligado á darlas en trabajo, y el que empiece á darlas en metálico á satisfacerlas todas en metálico.

Art. 13. Del metálico que ingrese en caja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en peonadas la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad. En este caso las peonadas se distribuirán por sorteo entre ellos; entendiéndose que sólo podrán solicitar los socios que carezcan de trabajo en la época del acuerdo del Consejo.

Art. 14. El número de socios será ilimitado, quedando el Consejo de administracion autorizado para admitir cuantos lo soliciten siendo honrados en toda época, previo abono de las obligaciones sociales satisfechas en el tiempo trascurrido del año.

Art. 15. Las inscripciones de socios serán nominativas y transferibles por escritura ante Notario público, previa autorizacion del Consejo de administracion, que sólo podrá negar cuando el adquirente no goce de buen concepto público.

Una copia de la escritura de transferencia se entregará forzosamente por el adquirente en el Archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotacion en el título de inscripcion respectivo.

Art. 16. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con intereses ó sin él y amortizacion expresa, quedando afectos á ellas todos sus bienes muebles é inmuebles. La emision de obligaciones se acordará en junta general, previa propuesta del Consejo de administracion, en las épocas y condiciones que esta juzgue conveniente hasta representar las dos terceras partes del importe del capital social en dichas épocas.

Art. 17. El Consejo de administracion podrá modificar temporalmente algunas ó todas las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos por circunstancias especiales que concurran ó casos de fuerza mayor; pero sometiéndolas después á la aprobacion de la Sociedad en junta general.

TITULO III.

DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 18. La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundacion de la Sociedad, con los reglamentos y estatutos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administracion, sin necesidad de declaracion judicial ni de Autoridad alguna. También implica la obligacion de seguir asociado hasta terminar el plazo fijado de cinco años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripcion, segun previene el art. 15.

Art. 19. Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningún concepto exigir que se retenga ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion. Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales. Si falleciese un socio antes de terminarse el año social, sus herederos legales quedarán subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminacion del mismo; en cuyo plazo queda á su voluntad, previo aviso escrito al Consejo de administracion, percibir su parte de capital dentro de seis meses posteriores al balance ó seguir á asociados.

Art. 20. La inscripcion de socios se hará por acta duplicada firmadas por el Presidente y Secretario primero del Consejo de administracion y el interesado ó dos testigos si no sabe hacerlo, y timbradas con el sello de la Sociedad. Un ejemplar quedará archivado en la Secretaría y otro recogerá el interesado, pagando por derecho de inscripcion, coste de póliza, reglamento &c. un real de vellon en la caja social.

Art. 21. Inscrito un socio, queda obligado con arreglo á estos estatutos: primero, á pagar con puntualidad la cuota de entrada y la suscripcion mensual en la caja social, sin necesidad de aviso ni requerimiento; segundo, á dar las seis peonadas gratuitas en su arte ú oficio ó á pagarlas en metálico, si así lo prefiere, en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde; tercero, á satisfacer las multas de peonadas en plazo perentorio, á que por su morosidad en el cumplimiento de las obli-

gaciones sociales se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administracion. El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social ó no dé las peonadas gratuitas ó las que le imponga el Consejo de administracion por multa, con arreglo á los párrafos anteriores, quedará eliminado de la Sociedad sin opcion á reclamacion alguna ante ningún Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, ni relativamente al año social en que falte á sus obligaciones ni á los que anteriormente tuviese satisfechos.

Art. 22. Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á estos estatutos: primero, á aprobar ó reprobar la direccion y contabilidad del Consejo de administracion en las juntas generales ordinarias; segundo, á nombrar en las mismas los socios que han de componer el Consejo de administracion y el Jurado; tercero, á recurrir al Jurado en queja, previo dictámen del Consejo de administracion; cuarto, á elevar su queja á una junta general, caso de no conformarse con el fallo del Jurado; entendiéndose que la resolucion de esta es inapelable ante todo Tribunal y cusa ejecutoria. El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales anteriores.

TITULO IV.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 23. La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administracion. Habrá ademas un Jurado para decidir las discordias que puedan suscitarse acerca de la interpretacion de este reglamento entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos, y entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus individuos.

Seccion primera.

De la junta general de socios.

Art. 24. La junta general legitimamente constituida representa la totalidad de los socios.

Art. 25. Pueden concurrir á las juntas generales todos los socios que tengan satisfechas sus obligaciones personalmente ó por delegacion.

Art. 26. Los socios que deseen concurrir personalmente ó por delegacion á las juntas generales depositarán en la caja social los títulos que le den derecho de asistencia con cinco dias de anticipacion al señalado para celebrar la sesion. Un resguardo nominativo expedido por el Cajero, donde conste tener satisfechas sus obligaciones sociales y el número de años que lleva asociado, servirá de billete de entrada en el salon de sesiones. Cada socio tendrá tantos votos como años lleve de asociado, en representacion legitima de la parte de capital que le corresponde del fondo comun. Aunque un socio tenga ó represente dos ó más acciones, no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representados.

Art. 27. La delegacion para asistir á las juntas generales sólo será valida en otro socio y en virtud de autorizacion escrita con facultades ilimitadas.

Art. 28. Las mujeres casadas y los menores serán representados por sus maridos, tutores ó curadores.

Art. 29. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año social, una el 29 de Setiembre para la renovacion del Consejo de administracion y del Jurado, otra el 25 de Diciembre para aprobar ó reprobar las cuentas del año anterior. Se celebrará ademas junta general extraordinaria siempre que el Consejo de administracion lo crea oportuno ó soliciten al menos 10 socios como recurso extremo, después de oidos el Consejo de administracion y el Jurado, y su convocatoria se hará con 10 dias de anticipacion por medio de anuncios fijados en el local de las oficinas de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la poblacion.

Art. 30. Desde el 15 de Diciembre estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo una memoria explicativa que contendrá el balance correspondiente al año social anterior, detallando todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad y un estado de su pasivo; una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capitulos y servicios; y una relacion estadística de las operaciones de la Sociedad.

Art. 31. La junta se considerará legitimamente constituida siempre que los socios presentes y representados reunan entre todos al menos la décima parte de los inscritos. Si trascurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva con intervalo al menos de ocho dias, y en la junta producto de la segunda convocatoria los socios que asistan, cualquiera que sea su número, acordarán válidamente.

Art. 32. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto el Vicepresidente; serán Vocales los tres concurrentes que representen mayor número de socios, y hará de Secretario el mismo del Consejo.

Art. 33. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administracion, y sobre las que se hayan presentado en la Secretaría firmadas al menos por 10 socios con ocho dias de anticipacion al señalado para celebrar junta.

Art. 34. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusion en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.

Art. 35. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados con arreglo al párrafo cuarto del art. 27.

Art. 36. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administracion y el Jurado de entre los socios inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobar las cuentas y balances de cada año social presentadas por el Consejo de administracion.

3.º Resolver sobre las proposiciones presentadas por el Consejo de administracion sobre medidas trascendentales, sobre las que presenten los socios con arreglo al art. 34 y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir en estos estatutos.

4.º Fallar en último recurso las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos, y entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Sociedad, previo dictámen de dicho Consejo y del Jurado.

Art. 37. Las votaciones de las juntas generales para la eleccion de personas serán secretas por medio de papeletas escritas. En los demás casos serán públicas.

Art. 38. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas extendidas en registro especial y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa; quedando unido á ellos una lista nominal de los socios existentes y representados autorizada por las mismas firmas.

Seccion segunda

Del Consejo de administracion.

Art. 39. El Consejo de administracion se compondrá de 20

socios nombrados por la junta general ordinaria de 29 de Setiembre.

Art. 40. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por sola una vez. Si alguno fuese reelegido, quedará á su voluntad admitir ó dimitir.

Art. 41. El Consejo de administracion elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo, tercero y cuarto, entendiéndose que todos sus individuos quedan responsables solidariamente de sus actos.

Art. 42. El Presidente tiene la representacion legal de la Sociedad en todos los casos: es además Ordenador de pagos y preside todas las comisiones que salgan de su seno, en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad ó delegacion.

Art. 43. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la Contabilidad por un método sencillo y claro, recaudar y pagar. Tambien es obligacion de los mismos presentar los libros y documentos antedichos á todo el socio que quiera examinarlos. Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador, y visados por el Presidente y un Secretario.

Art. 44. Corresponde á los Secretarios levantar actas de las juntas generales y de las del Consejo de administracion; extender las convocatorias de las mismas; auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y en fin, llevar los trabajos de oficina necesarios para el mejor servicio.

Art. 45. El Consejo de administracion se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y al menos una vez semanalmente y siempre que uno de sus individuos lo pida al Presidente. Las sesiones serán públicas, pudiendo pedir la palabra todos los socios presentes, pero sin voto.

Art. 46. Los acuerdos del Consejo de administracion se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al menos la asistencia de cinco individuos.

Art. 47. Los acuerdos del Consejo de administracion constarán en actas firmadas por todos los Consejeros que hayan concurrido.

Art. 48. Corresponde al Consejo de administracion:

1.º Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y rectitud.

2.º Invertir los fondos sociales en la adquisicion y cultivo de áreas rústicas ó urbanas, en establecimientos industriales ó especulaciones comerciales que ofrezcan probable beneficio.

3.º Admitir socios en toda época conforme al art. 14.

4.º Presentar la memoria y balance anuales á la junta general ordinaria de 25 de Diciembre.

5.º Publicar estados mensuales de sus actos administrativos y de los ingresos y gastos de los mismos.

6.º Organizar los servicios por medio de reglamentos especiales, que se sujetarán á la aprobacion de una junta general.

7.º Modificar temporalmente las reglas administrativas por circunstancias especiales ó extraordinarias que concurran en uno ó más socios; y caso de fuerza mayor adoptar la resolucion más conveniente á los intereses de la Sociedad; pero con la obligacion de someter sus deliberaciones á la aprobacion de la junta general.

8.º Imponer como castigo á los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales la peonada ó peonadas de multa que crea justo en compensacion de la falta. El número de peonadas de multa no excederá nunca de seis durante un año social.

9.º Invertir la parte que estime conveniente del metálico recaudado por peonadas de pago en peonadas pagadas á los socios que carezcan de trabajo, siguiendo las reglas establecidas en el art. 13 en el servicio ó servicios que á su juicio lo necesiten.

10. Procurar constantemente el engrandecimiento de la Sociedad y estrechar los lazos de amor y fraternidad entre todos los asociados.

Art. 49. El Consejero que despues de admitir su cargo falte á sus obligaciones sin motivo justificado por una vez pagará una peonada de multa; el que falte dos veces, dos peonadas; el que falte tres, tres peonadas; y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.

Art. 50. El Consejo de administracion podrá delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus individuos, así como tambien nombrar del seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportunos para su mejor servicio.

Art. 51. Si el desarrollo de la Sociedad hiciese necesario nombrar auxiliares con retribucion del fondo social, corresponderá al Consejo de administracion su eleccion, así como será atribucion de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.

Art. 52. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legitimamente autorizados en junta general ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaran perjuicio á la misma.

TITULO V.

DEL JURADO.

Art. 53. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros del Consejo de administracion ó de alguno ó algunos de sus individuos, las producirá por escrito ante dicho Consejo. Si no se conformase con su acuerdo, podrán recurrir ante el Jurado.

Art. 54. En la junta general ordinaria de 29 de Setiembre se nombrarán 20 individuos que tendrán el carácter de Jueces para el caso consignado en el artículo anterior.

Art. 55. El Jurado nombrará de su seno Presidente y Secretario.

Art. 56. Llegado el caso de apelar al Jurado en junta de todos sus individuos, se sortearán cinco que formarán el Tribunal; quedando los demás con voz, pero sin voto.

Art. 57. El fallo se dará por mayoría absoluta de votos entre los cinco sorteados, pasando el Presidente y Secretario copia de él al interesado ó interesados.

Art. 58. Como especial encargo, es atribucion del Jurado dirimir cuantas cuestiones se susciten entre los asociados, destruyendo rencillas enemistosas, y cooperando con el Consejo de administracion á los fines consignados en el párrafo 11 del artículo 49.

OBSERVACIONES GENERALES.

El pensamiento que ha presidido en la formacion de esta Sociedad es eminentemente humanitario; su éxito depende exclusivamente de la fé, constancia y virtudes de los asociados. Confiamos en la Providencia; seamos laboriosos, y el porvenir es nuestro.

Utrera 30 de Abril de 1874.—Vicepresidente del Consejo de administracion, Joaquin Alvarez Hazañas.—Tesorero, Antonio Ruiz Verde.—Contador, Enrique Lopez Asmó y Lacarra.—Secretario primero, Alvaro del Villar y Marquez.—Secretario se-

gundo, Juan Bascon Fernandez.—Secretario tercero, Agustin Rodriguez Dominguez.—Secretario cuarto, Juan Deiró y Alvarez.

Acta de constitucion de la Sociedad cooperativa LA UTRERANA.

D. Diego Guerra Tamariz, Notario del distrito de esta villa, del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla.

Certifico que en el protocolo corriente por el actual año de actas notariales de la Notaria de mi cargo, obra la que fielmente copiada dice:

Núm. 104.—Acta.—En la villa de Utrera, á 17 de Junio de 1871, yo D. Diego Guerra Tamariz, vecino y Notario del distrito de la misma y del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, de requerimiento de D. Joaquin Alvarez Hazañas, de esta vecindad, segun cédula de empadronamiento, talon núm. 468, que exhibe y rubricado por mí vuelve á recoger, de estado casado, propietario y de edad mayor de 23 años, con el carácter de Vicepresidente y en la actualidad Presidente de la Sociedad cooperativa denominada La Utrerana, segun la escritura de fundacion que ante mí se otorgó en 30 de Abril próximo pasado, y dijo que consiguiente á los estatutos de la misma Sociedad y para el objeto que en aquellos se establecen, dicha Sociedad, por medio de su Junta directiva ó Consejo de administracion, habia empezado las operaciones concernientes á la misma consistentes en adquisiciones de fincas y otras negociaciones, segun todo resulta de los libros respectivos que me fueron exhibidos y vuelve á recoger rubricadas por mí las hojas que contienen dichos asientos; y tanto estas operaciones como las sucesivas las practica la aludida Sociedad con el ingreso de las mensualidades de los individuos de que se compone desde su instalacion. Y para que conste levanto la presente acta, que firma el compareciente.—Doy fé, Joaquin Alvarez.—Signado.—Diego Guerra Tamariz.

Concuerda literalmente con su original, á que me remito, que queda en el referido protocolo corriente con el núm. 104; y á peticion del mismo interesado D. Joaquin Alvarez Hazañas expido la presente en este pliego del sello quinto, en Utrera á 18 de Junio de 1871.—Diego Guerra Tamariz.

Nuevo Casino de Pamplona.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de pianista de este Casino, dotada con 1.250 pesetas anuales, y una diaria en caso de jubilacion, la Junta directiva ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre para dar principio á los ejercicios.

En su virtud los profesores que deseen tomar parte en ellos, y no excedieren en ese día de 40 años de edad, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, á la Secretaria de dicho Casino hasta el día 20 del citado Octubre.

Las obligaciones del pianista y cuanto al mismo se refiere constan en un reglamento especial que se hallará de manifiesto en dicha Secretaria.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

Ejercicio de piano.

Por el tiempo que los censores determinen tocará el opositor á su gusto una ó más piezas estudiadas, compuestas expresamente para piano.

Además tocará el opositor de repente:

1.º Un acompañamiento trasportado por el tono que los censores exijan.

2.º Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con la izquierda.

3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale.

4.º Una pieza compuesta para piano.

En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repente se concederá al opositor, sólo para leer las piezas, el tiempo que los censores designen.

Ejercicios de composicion y de instrumentacion.

Sobre un tema de los censores compondrá el opositor una pieza para piano, y arreglada para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 12 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Ulpiano Iraizoz.—El Secretario, Joaquin Jaranta. X—424

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 19 de Setiembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 18, DIA 19. Lists various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres á 20 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 2, Dia 4. Lists foreign exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'20. París, á 8 días vista, 5'27 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, mínima del aire, mínima de la tierra, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Summary table for meteorological results: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Setiembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, de 48'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 4 la libra, y á 2'17 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanos, de 3'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'53 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo.

Judias, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'29 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'62 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 0'87 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'43 á 0'45 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'24 á 11'54 el decálitro. Vino, de 5 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'10 á 5'26 el decálitro.

Petroleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 10 á 13'25 pesetas la fanega, y de 48'10 á 23'98 el hectolitro.

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 40'86 á 41'77 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pesetas. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 4.007

Su peso en libras... 61.326.—Idem en kilogramos... 28.215'662. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE SETIEMBRE DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Voluntarios del Burgo de Osma.

Table with columns: Name, Pesetas. Lists names of volunteers and their contributions, such as D. Domingo Jimeno Aguilar, D. Antonio Rico Barron, etc.

Zarautz (provincia de Guipúzcoa).

Table with columns: Name, Pesetas. Lists names of volunteers from Zarautz, such as D. Cayo Vea-Murguía, Doña Leontina C. de Vea-Murguía, etc.

Suscripcion de Placencia (Guipúzcoa).

Idem en dicha poblacion..... 62'50

Azpettia (Guipúzcoa).

Table with columns: Name, Pesetas. Lists names of volunteers from Azpettia, such as D. José Manuel Larrañaga, D. Juan Francisco Urquiola, etc.

(1) Véanse las GACETAS de los días 19 de Junio y anteriores, y del 14 al 17 de Julio del año actual.

Hernani.	
	Pesetas.
D. Enrique Lamo.....	2'50
D. Manuel Sanchez Salvador.....	25
D. Aureliano Barinaga.....	1
D. José Michelena.....	1
D. José Yurrisa.....	2'50
D. Eduardo Maquenza.....	1
D. Miguel José Liceaga.....	1
D. Manuel Liceaga.....	1
D. José María Fernandez.....	1
D. Juan Benito Gariañondo.....	1
D. Manuel Ceneloya.....	1
D. Juan Esparza.....	1
Sra. Viuda de Vischen.....	1
D. Roman Zaragüeta.....	1
D. Joaquin Aróstegui.....	1
Sr. Marin Santa Cruz.....	1
D. Luis Adarza.....	1
D. Ruperto Guie.....	1
D. Severino Gastaminza.....	1
D. Antonio Irigoyen.....	1
D. José Domingo Olla.....	1
D. Antonio María Sanaste.....	1
D. Félix Santo Domingo.....	1
D. José Ignacio Arbelaiz.....	1
D. Juan Manuel Soroa.....	1
D. Braulio Resota.....	1
D. Dionisio Gamendia.....	1
D. Domingo Santo Domingo.....	0'50
D. Manuel Rojo.....	0'50
D. Venancio Mina.....	0'50
D. Francisco Rojas.....	0'50
D. Francisco Arbelaiz.....	0'50
D. Juan José Mina.....	0'25
D. José Manuel Mina.....	0'25
D. Manuel Ugalde.....	0'25
D. Manuel Arrieta.....	0'25
D. José Antonio Andue.....	0'25
D. Manuel Zubillaga.....	0'25
D. Antonio Arillaga.....	0'25
D. José María Mina.....	0'25
D. Domingo Mina.....	0'25
D. Teodoro Esaniquiez.....	0'25
D. Benito Ruiz.....	0'25
D. Manuel Luzurriaga.....	0'25
D. José María Almira.....	0'25
D. Francisco Galardi.....	0'25
D. Aniceto Esaniquiez.....	0'25
<i>Suscripcion de San Sebastian (Guipúzcoa).</i>	
D. Joaquin de Cabirol.....	25
D. Carlos Calisalvo.....	5
D. José Pagés.....	2'50
D. Félix Zárate.....	2'50
D. José de Labaca.....	2'50
D. Miguel Iribas.....	1'50
D. Francisco F. Olazabal.....	1
D. José Romacho.....	1
D. V. Cañete.....	1
D. José María de Solas.....	2'50
D. Gabino Iribas.....	2'50
D. Miguel Gorostidi.....	1
D. José María Rodriguez.....	2'50
D. Manuel Redondo.....	1
D. Patricio García.....	0'50
D. Patricio Aizpeurrutia.....	0'50
D. Félix Lozano.....	0'50
D. José de Diego.....	1
D. Norberto Bañares.....	0'50
D. Silvestre Varela.....	0'50
D. Isidoro Jaso.....	0'50
D. Francisco Plaza.....	0'50
D. Bonifacio Alvarez.....	1
D. Manuel Iniguez.....	0'50
D. José Ezenarro.....	0'50
D. Dionisio Saez y Sorzo.....	1
D. Victor Acha.....	2'50
D. Juan Huerta.....	1
D. Eusebio Fuentes.....	0'50
D. Francisco Romacho.....	0'50
D. Marcos Latasa.....	1
D. Pedro Emparanza.....	0'50
D. Domingo Ibarzabal.....	0'50
D. Antonio Sanchez.....	0'50
D. Mamerto Sanchez.....	0'50
D. Pedro Sanchez.....	0'50
D. Domingo Goriarran.....	0'50
D. Pedro de Brunet.....	5
<i>Suscripcion de Palma de Mallorca.</i>	
D. José Miguel Trias.....	10
D. Jacinto Feliú y Bonet.....	5
D. Fausto Meliá.....	5
D. Jeronimo Tomás.....	2'50
D. Ignacio Puiserverg.....	2'50
D. Bernardo SELLERAS.....	2'50
D. Antonio Coll y Lull.....	2'50
D. Juan Ferrer y Bonafé.....	0'50
D. Magin Esteve y Terrasa.....	2
D. Pedro José Canet.....	0'50
D. Vicente B. y Verit.....	0'25
D. Pedro José Sampol.....	5
D. José O'Rian y Masan.....	2'50
D. Pedro Antonio Gamundi.....	2'50
D. Lorenzo Ricolau.....	5
D. M. C.....	2'50
D. Máximo Abanera.....	1'25
D. Jacinto Aqueza.....	2'50
D. Eduardo Infante.....	2'50
D. Ramon Cabanella.....	0'50
D. Mariano Aguenza.....	1
D. Magin Mascaró.....	0'50
D. Guillermo Llasora.....	0'50
D. Antonio Figuerola.....	0'50
D. Pablo Mas.....	0'50
D. S. J.....	5'25
D. M. M.....	5'25
D. Pedro Martín Lossanto.....	5
D. B. A.....	2'50
D. N. N.....	0'50
D. Felipe Curtois.....	1'25
D. Lorenzo Pol.....	1'25
D. José Viñas.....	1'25
D. V. G.....	1'25
Un individuo de la conciliacion liberal.....	0'25
D. Matias Mascaró.....	5
D. Francisco Piña.....	1

Alcudia.	
	Pesetas.
D. Rafael Palou y Sena.....	5
D. Antonio Ventayor.....	1
D. José Llarrés.....	1
Sr. Martí Martí.....	1
D. Ventura Calvis.....	1
D. José Serra.....	1
D. Antonio Puduneli y Piza.....	2'50
D. Onofre Rotger.....	1
D. Juan Vergel.....	1
D. Antonio Calvó.....	2'50
D. Juan Reine.....	1
D. Lorenzo Reine.....	1
D. Martín Serra.....	0'50
D. Juan Calafat.....	0'50
D. Mateo Aguiló.....	0'50
D. Antonio Valls.....	1
D. Antonio Ques.....	1
D. Antonio Ferrer.....	1
D. Antonio Torrens.....	1
D. Miguel Beltran.....	0'50
D. Juan Ventayol.....	0'50
D. Francisco Sanz.....	0'50
D. Joaquin Aguiló.....	0'25
D. Sebastian Pascual.....	0'50
D. Jaime Qués.....	1
<i>Palma.</i>	
D. Eduardo de los Rios y Acuña.....	5
D. Vicente Sans Genis.....	5
D. Pedro Zavala y Mora.....	5
<i>Benisalen.</i>	
D. Antonio Borrás Alcalde.....	5
<i>Buger.</i>	
D. Pedro José Alemany.....	5
D. Francisco Alemany.....	2'50
D. Jaime Pons.....	2'50
D. N. N.....	2'50
D. Miguel Payeras.....	1
D. Julian Alemany.....	1
D. Juan Capó.....	1
<i>Campanet.</i>	
D. Juan Bemazar y Tortilla.....	2'50
D. Jaime Bemazar y Tortilla.....	2'50
D. Juan Bemazar y Pons.....	2'50
D. Melchor Martin.....	1'25
D. Antonio Florit.....	1'25
D. Jaime Celia y Bisquerra.....	1'25
D. Juan Mascaró y Capó.....	1'25
D. Juan Pol.....	1'25
D. S. M.....	2
D. Antonio Bemazar.....	1'25
D. M. A.....	1'25
<i>Campos.</i>	
D. A. M. O.....	2'50
D. R. M. A.....	2'50
<i>Capdepera.</i>	
D. Rafael Francepa.....	5
D. Juan Bautista Gamundi.....	0'50
Un suscriptor.....	5
D. Antonio Mesquida.....	0'25
D. Antonio Ferrer.....	5
<i>Lluvi.</i>	
D. Bernardo Mulet.....	2'50
D. Juan Cladera.....	1
D. Juan Oliver.....	1
D. Miguel Serras.....	1
D. Miguel Perelló.....	1
D. Andrés Feliú.....	1
D. Leonardo Planas.....	1
D. Bartolomé Planas.....	1
D. Sebastian Planas.....	1
D. Antonio Socias.....	1
D. Ramon Socias.....	1
D. Dámaso Perelló.....	1
D. José Ramis.....	1
<i>Pollensa.</i>	
D. Miguel March y Costa.....	2'50
<i>Porreras.</i>	
D. Mateo Escarrer.....	1'25
D. Bartolomé Escarrer.....	1'25
D. Antonio Sastre.....	1'25
D. Francisco Montero.....	1'25
<i>Sinen.</i>	
D. Francisco María Servera.....	5
D. Antonio Servera.....	2'50
<i>San Juan.</i>	
D. Antonio Fernandez.....	5
D. José Bauza.....	5
D. Cosme Mas.....	5
<i>Menorca Mayor.</i>	
El Ayuntamiento popular.....	25
El Juez municipal.....	2'50
D. Juan Febret y Rotger.....	2'50
D. Lorenzo Pons y Alcalde.....	2
D. Bartolomé Alberti y Mascaró.....	2'50
D. José Alberti y Mascaró.....	2
D. Bernardo Riudavets y Pons.....	2
D. Juan Carrió y Lleriat.....	1'50
D. Constantino Pons y Pons.....	1'25
D. Jaime Rofell y Suñer.....	1'25
D. José Miguel y Pons.....	1'25
D. José Febrer y Tremol.....	1'25
D. Pedro Canals y Pons.....	1'25
D. Antonio Pascual y Pons.....	1'25
D. R. M.....	1'25
D. J. M.....	1'25

Alcudia.	
	Pesetas.
D. Gregorio Llumbia y Cardona.....	1'25
D. Agustin Carrion y Janer.....	1
D. Antonio Mora y Carreras.....	1
D. Juan Alberti y Mascaró.....	1
D. Juan Pons y Peris.....	1
D. Bernardo Febrell y Tremoll.....	1
D. Bernardo Pons y Seguí.....	1
D. Diego Tremol y Mascaró.....	1
D. Nicolás Guardia y Melia.....	1
D. Lorenzo Pons y Villga.....	2
D. Domingo Pons y Villga.....	0'50
D. Constantino Pons y Villga.....	0'50
D. Lorenzo Pons y Villga.....	0'50
D. Juan Pons y Moll.....	0'50
D. Bartolomé Victoriano Pons.....	0'50
D. Francisco Coll y Sintés.....	0'50
D. Juan Coll y Sintés.....	0'50
D. Juan Coll y Oguet.....	0'50
D. Jaime Quintana y Villga.....	0'50
D. Miguel Jover y Peris.....	0'50
D. Domingo Erich y Car.....	0'50
D. Pedro Petrus y Pons.....	0'50
D. Jaime Orfila y Timonez.....	0'50
D. Miguel Marin y Coll.....	0'25
D. José Casado y Quintana.....	0'25
D. Juan Alsina y Caballer.....	0'25
D. Francisco Quintana y Villalonga.....	0'25
D. Andrés Palliser y Pons.....	0'25
D. Juan Pons y Barber.....	0'25
D. Bartolomé Melia.....	0'25
D. Miguel Mercachal y Einard.....	0'25
D. Miguel Jimenez y Villga.....	0'25
D. Francisco Petrus y Oguet.....	0'25
D. Juan Alsina y Alsina.....	0'25
D. José Arnau y Mascaró.....	0'25
D. Lorenzo Pons y Rosselló.....	0'25
D. Juan Caules y Pons.....	0'25
D. Miguel Sintés y Vidal.....	0'25
D. Bartolomé Llopis y Sintés.....	0'25
D. Pedro Sintés y Cánovas.....	0'25
D. Miguel Tudirri y Mir.....	0'25
D. Benito Pons y Pons.....	0'25
D. Jaime Timonez.....	0'25
D. Miguel Florit.....	0'25
D. Juan Florit y Guardia.....	0'25
D. Pedro Caules y Rotger.....	0'25
D. Juan Carreras.....	0'25
D. Antonio Sintés y Fábregas.....	0'25
D. Juan Jimenez y Pons.....	0'25
D. Juan Jimenez y Orfila.....	0'25
D. Guillermo Jimenez Orfila.....	0'25
D. Juan Camps y Mercada.....	0'25
D. Francisco Vidal y Sintés.....	0'25
D. Antonio Car y Orfila.....	0'25
D. Miguel Rosselló y Sintés.....	0'25
D. Juan Gomila y Roselló.....	0'25
D. Francisco Sintés y Cánovas.....	0'25
D. Serafin Alsina y Caballero.....	0'25
D. Juan Pons y Sans.....	0'25

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas. Cents.
En terciopelo.....	50
— seda.....	30
En tafete.....	45
— tela.....	11'50
Bradé.....	9

Santos del dia.

San Eustaquio, mártir, y el Beato Francisco de Posadas. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.ª.—*La cisterna encantada.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 1.ª par.—Primera representacion de la comedia nueva de un aplaudido escritor, titulada *La mosca blanca*, original en tres actos y en prosa.—*Un almuerzo para dos.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 137 de abono.—Turno 2.ª impar.—*Criados de confianza.*—*Flor de Aragon.*—*Flama*, baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho: *La gata mujer.*—A las nueve: *Por no escribirle las señas.*—A las diez: *Firmar las paces.*—A las once: *La buena causa.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *Genio y figura.*—A las nueve: *Marinos en tierra.*—A las diez: *El vecino de enfrente.*—A las once: *El muydo por compromiso.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar.—*Jorge el guerrillero*, zarzuela en tres actos.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar.—A las ocho: *Candidato.*—A las nueve: *Entre el nieto y el abuelo.*—A las diez: *No siempre lo bueno es bueno.*—A las once: *El querer y el rascar.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—*Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.*—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el añohecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.